

Fwd: reconvencción PROCESO 11001310300520200008600

german rubiano carranza <rubiano88@gmail.com>

Mar 23/02/2021 3:32 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (15 MB)

anexosreivindicatorio.pdf; recibos 2.pdf; Derecho de peticion .pdf; MEMORIALES23febrero.pdf; CONTESTACION PERTENENCIA junes.pdf;

ARREGLOS CASA CL. 3 A #17-14.zip

Proceso No 11001310300520200008600 proceso de pertenencia DIANA JUDITH JARAMILLO contra. JUNIS HELBERT SAAVEDRA y HECTOR JULIO SAAVEDRA (QEPD). Asunto CONTESTACIÓN DE DEMANDA

RECIBOS.pdf

ARREGLOS CASA CL. 3 A #17-14.zip

CERTIFICACION LABORAL

Yo HECTOR JULIO SAAVEDRA HUERTAS identificado con C.C. 17.103.527 de Bogotá, certifico que la señora DIANA JUDITH JARAMIL GARCIA identificada con C.C. No. 20.859.339 de Quipile (Cundinamarca) labora en cuestión de administradora de mis casas ubicadas en las direcciones calle 3A No. 17-20, calle 3B No. 18A-22 y calle 3B No. 18ª-14 barrio Eduardosantos, desde hace 12 años con un sueldo de \$1.050.000. Durante este tiempo la persona en mención ha demostrado ser honesta, responsable con sus deberes. *Con un contrato a prestación de servicios*

Se expide a solicitud del interesado a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año 2011.

Cordialmente,

Hector Julio Saavedra Huertas
HECTOR JULIO SAAVEDRA HUERTAS
C.C. No. 17.103.527 de Bogotá
Celular: 3142767335

277 35 31

IMPRESO

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

Programa Nacional de Justicia en Equidad



No. 003 Año 2019 01

Fecha: 27 / 02 / 2019 Hora: 9:00 AM PACE / Lugar: Pae Vedetomo
Municipio: Bogotá Departamento: Cundinamarca

A la presente Audiencia de Conciliación fueron invitados las siguientes personas:

SOLICITANTE

Nombres y Apellidos: Aector Julio Saavedra Huertas

No. Cédula: 17 103 527 de Bogotá

Vereda o Barrio: Santa Librada Municipio: Bogotá Departamento: Cundinamarca

Dirección: Calle 76A Sur pe 8-16 Teléfono: 314 2 76 73 35

CONVOCADO

Nombres y Apellidos: Diana Judith Jaramilla Garcia

No. Cédula: 20 859 339 de Bojita (Cundinamarca)

Vereda o Barrio: Eduardo Santos Municipio: Bogotá Departamento: Cundinamarca

Dirección: Calle 3B - pe 18A-14 Teléfono: _____

PROBLEMA O ASUNTO A CONCILIAR:

El Señor Aector Julio Saavedra H. Coto a la Señora Diana Judith Jaramilla A una Audiencia de Conciliación Voluntaria para solucionar algunos Problemas de una administración que el Señor Aector Julio H. Coto por que ella se encargara de Arrendar Cobrar Arrendos Pagar los respectivos Servicios, el impuesto y los allegos lo Cobros de los pedros habitador en las direcciones, 1) Calle 3B Pe 18A-22 del Barrio Eduardo Santos 2) Calle 3B pe 18A-14 del mismo barrio 3) Calle 3A - 17-14 del mismo barrio de lo cual la Señora Diana Judith J. no le a rendido Cuotas al Señor Aector a partir del día 05 Enero del 2018 hasta de fecha que es febrero del 2019.

No se hizo presente: Ninguno _____ El solicitante _____ El convocado X

Se deja constancia que es Primer vez, que son citadas las partes.

En constancia se firma a los 27 días del mes de Febrero de 20 19

Firma: [Firma]
Nombre: Aector Julio Saavedra Huertas

No. C.C.: 17 103 527 de Bogotá

Nombre Conciliador: [Firma] Firma: [Firma]

Nombre Conciliador: [Firma] No. 052 Fecha 26 / 02 / 2019 de Bogotá

Nombramiento: Resolución Acuerdo

DATOS DEL REPORTE

28/11/2019

Página 2 de 4

Objeto o 17103527

CIAB
201a65
72

CI3B
18A14

CI3B
18A22

IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIAS Y/O PERIODOS	TIPO DE OBLIGACION	CON ACTO OFICIAL
PREDIAL	AAA0153FMYX	2016	Omiso	339.000
PREDIAL	AAA0153FMYX	2017	Deuda	129.000
PREDIAL	AAA0153FMYX	2018	Deuda	136.000
PREDIAL	AAA0153FMYX	2019	Deuda	120.000
PREDIAL	AAA0034SHOE	2010	Deuda	AO → Prescribe
PREDIAL	AAA0034SHOE	2011	Deuda	AO 2140.000
PREDIAL	AAA0034SHOE	2012	Deuda	AO 21208.000
PREDIAL	AAA0034SHOE	2013	Deuda	AO 21223.000
PREDIAL	AAA0034SHOE	2015	Omiso	1'825.000
PREDIAL	AAA0034SHOE	2016	Omiso	1'566.000
PREDIAL	AAA0034SHOE	2017	Deuda	1'179.000
PREDIAL	AAA0034SHOE	2018	Deuda	1'139.000
PREDIAL	AAA0034SHOE	2019	Deuda	1'055.000
PREDIAL	AAA0034SHPP	2013	Deuda	AO 21233.000
PREDIAL	AAA0034SHPP	2015	Omiso	1'693.000
PREDIAL	AAA0034SHPP	2016	Omiso	1'490.000
PREDIAL	AAA0034SHPP	2017	Deuda	1'123.000
PREDIAL	AAA0034SHPP	2018	Deuda	1'085.000
PREDIAL	AAA0034SHPP	2019	Deuda	1'004.000
PREDIAL	AAA0034RMBR	2010	Deuda	AO Prescribe

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
 Código Postal 111311
 Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
 contactenos@shd.gov.co
 • Nit. 899.999.061-9
 Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
 MEJOR PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Objeto o 17103527

DATOS DEL REPORTE

28/11/2019

Página 1 de 4

IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIAS Y/O PERIODOS	TIPO DE OBLIGACION	CON ACTO OFICIAL
PREDIAL	AAA0153FLAW	2013	Deuda	AO 1'031.000
PREDIAL	AAA0153FLAW	2015	Omiso	802.000
PREDIAL	AAA0153FLAW	2016	Omiso	633.000
PREDIAL	AAA0153FLAW	2017	Deuda	327.000
PREDIAL	AAA0153FLAW	2018	Deuda	316.000
PREDIAL	AAA0153FLAW	2019	Deuda	293.000
PREDIAL	AAA0023SXJH	2012	Deuda	AO 631.000
PREDIAL	AAA0023SXJH	2013	Deuda	AO 597.000
PREDIAL	AAA0023SXJH	2015	Omiso	1'148.000
PREDIAL	AAA0023SXJH	2016	Omiso	933.000
PREDIAL	AAA0023SXJH	2017	Deuda	469.000
PREDIAL	AAA0023SXJH	2018	Deuda	454.000
PREDIAL	AAA0023SXJH	2019	Deuda	420.000
PREDIAL	AAA0153FMYX	2013	Deuda	AO 377.000
PREDIAL	AAA0153FMYX	2015	Omiso	367.000

CIAB
2019
In B
AP 302

CI 76A
501 816

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

Objeto o

17103527

DATOS DEL REPORTE

28/11/2019

Página 3 de 4

IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIAS Y/O PERIODOS	TIPO DE OBLIGACION	CON ACTO OFICIAL
PREDIAL	AAA0034RMBR	2012	Deuda	AO 2'985.000
PREDIAL	AAA0034RMBR	2013	Deuda	AO 2'912.000
PREDIAL	AAA0034RMBR	2015	Omiso	2'399.000
PREDIAL	AAA0034RMBR	2016	Omiso	2'219.000
PREDIAL	AAA0034RMBR	2017	Deuda	1'672.000
PREDIAL	AAA0034RMBR	2018	Deuda	1'614.000
PREDIAL	AAA0034RMBR	2019	Deuda	1'496.000
PREDIAL	AAA00235XJH	2015	Omiso	
PREDIAL	AAA00235XJH	2016	Omiso	
PREDIAL	AAA00235XJH	2017	Omiso	
PREDIAL	AAA00235XJH	2018	Omiso	
PREDIAL	AAA00235XJH	2019	Omiso	
PREDIAL	AAA0153FMXR	2013	Deuda	AO 377.000
PREDIAL	AAA0153FMXR	2015	Omiso	367.000
PREDIAL	AAA0153FMXR	2016	Omiso	341.000
PREDIAL	AAA0153FMXR	2017	Deuda	130.000
PREDIAL	AAA0153FMXR	2018	Deuda	137.000
PREDIAL	AAA0153FMXR	2019	Deuda	120.000
VEHICULOS	AG3450	2010	Deuda	AO — Proscrib
VEHICULOS	AG3450	2011	Deuda	AO — Proscrib

C13A
17-1A

Traer
Cert Libertad
y Tradicion

AB20
19 6571

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
 Código Postal 111311
 Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
 contactenos@shd.gov.co
 • Nit. 899.999.061-9
 Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
 MEJOR PARA TODOS

COPIA para designar la parte básica de la identificación. En el cuadro siguiente anote a mano, en el orden y forma como se indica allí, la fecha de Nacimiento del inscrito de acuerdo al documento o declaraciones presentadas. Luego diligencie el folio a máquina, empezando por la parte básica (casilla 1), la cual se compone de las siguientes 6 cifras: las 2 últimas del año, las 2 del ordinal del mes y las 2 del día, que puede tomar del cuadro que sigue.

Año nacimiento (4 cifras)	Mes nacimiento y su respectivo ordinal (an letras) (de 01 a 12)	Día nacimiento (de 01 a 31)

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

9464999

IDENTIFICACION No.

1) Parte básica	2) Parte compl.
850225	33245

OFICINA REGISTRO CIVIL	3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5) Código
NOTARIA QUINTA	BOGOTA	1005	

SECCION GENERICA

INSCRITO	6) Primer apellido	7) Segundo apellido	8) Nombres
SEXO	9) Masculino o Femenino	10) Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14) País	15) Departamento, Int. o Com.	16) Municipio
SAAVEDRA	CELY	JUNIS HELBERT	25 FEBRERO 1.985
MASCULINO	COLOMBIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	19) Hora
MADRE	22) Apellidos (de soltera)	23) Nombres
PADRE	28) Apellidos	29) Nombres
TESTIGOS	19) Documento presentado - Antecedente (Curr. médica, Acta parroq., etc.)	20) Nombre del profesional que certifica el nacimiento
CC# 20.328.168 de BOGOTA	25) Identificación (clase y número)	26) Nacionalidad
CC# 17.103.527 de BOGOTA	31) Identificación (clase y número)	32) Nacionalidad
FLOR ANGELA	24) Edad actual	27) Profesión u oficio
HECTOR JULIO	30) Edad actual	33) Profesión u oficio
39		EMPLADO

DENUNCIANTE	34) Identificación (clase y número)	35) Firma (autógrafa)
TESTIGO	36) Dirección postal y municipio	37) Nombre
TESTIGO	38) Identificación (clase y número)	39) Firma (autógrafa)
TESTIGO	40) Domicilio (Municipio)	41) Nombre
FECHA DE INSCRIPCIÓN	42) Identificación (clase y número)	43) Firma (autógrafa)
13 MARZO 1.985	44) Domicilio (Municipio)	45) Nombre
	46) Día	47) Mes
	48) Año	

Hector Julio Saavedra Huertas
HECTOR JULIO SAAVEDRA HUERTAS
Juan Alfonso Martínez Huertas
JUAN ALFONSO MARTINEZ HUERTAS
Mario Quiroz Revollo de Martínez
MARIO QUIROZ REVOLLO DE MARTINEZ
ENCARGADO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09786401

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A B C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
SAAVEDRA HUERTAS HECTOR JULIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 17103527 de BOGOTÁ	Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año: 2019 Mes: NOV Día: 14 21:52		7210125-1
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
X.X.X.X.X.X.X	Año: X X X X Mes: X X X Día: X	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	RONAL MAURICIO ESTRADA SOLARTE - MEDICO	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	Firma
CHAVEZ DURAN MICHAEL ANTONIO	
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C. 1116538480 de ARAUCA	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	Firma
Documento de identificación (Clase y número)	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	Firma
Documento de identificación (Clase y número)	

Fecha de inscripción

Año: 2019 Mes: NOV Día: 14	Nombre y firma del funcionario que autoriza
	EBAN ANIBAL ZARATE (E)

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

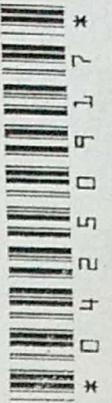


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

04250917



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	<input type="checkbox"/>	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Insp. de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	A	Y	A
-------------------	---------------	-------------------------------------	---------	--------------------------	-----------	--------------------------	---------------	--------------------------	------------------	--------------------------	--------	---	---	---

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE TEUSAQUILLO BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
CELY PRECIADO FLOR ANGELA*****

Documento de identificación (Clase y número)
CEDULA DE CIUDADANIA 0020328168*****

Sexo (en letras)
FEMENINO*****

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC*****

Fecha de la defunción

Año	2	0	0	3	Mes	D	I	C	Día	2	7	Hora	06:20****	Número de certificado de defunción	A	1753301*****
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---	------	-----------	------------------------------------	---	--------------

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia
Año * * * * * Mes * * * * * Día * *

Documento presentado

Autorización Judicial Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
PICO MARQUEZ DORA LUZ*****

Documento de identificación (Clase y número)
CEDULA DE CIUDADANIA 0041572154*****

Firma
[Firma manuscrita]

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

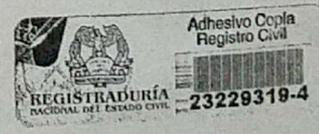
Año	2	0	0	3	Mes	D	I	C	Día	2	9
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---

Nombre y firma del funcionario que autoriza
MELBA ROCIO ESQUIVEL GUEVARA*****
[Firma manuscrita]

ESPACIO PARA NOTAS

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL, ART. 115 DCTO 1260/70 y ART. 1° DCTO 278/72. PARA ACREDITAR PARENTESCO. EXENTO DE SELLO (ART. 11 DCTO 2150/95). VALIDEZ PERMANENTE (ART. 1° DCTO 2189/83)

ASOLICITUD DE: _____ C.C. _____
BOGOTA D.C. LOCALIDAD 13



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Fecha: 31 AGO. 2018

JULIO ENRIQUE FRANCO MENESES
REGISTRADOR-AUXILIAR DEL ESTADO CIVIL TEUSAQUILLO

se revocase por el efecto de la sentencia de primera instancia, en el apoderado del demandante en la forma y términos de la presente sentencia.

Procede el despacho a resolver los recursos de **REPOSICIÓN** interpuestos por el apoderado de la demanda, contra el auto de fecha 12 de mayo de 2019 (F-83 C-1) mediante el cual se rechazó de la demanda y se pronunció respecto de la concesión de la apelación subrogada.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

En síntesis se afirma que en el sistema de sucesiones no es necesario acreditar la existencia "que ostentaban los demandados" porque no pretende que se declare del todo la circunstancia pero que sí que se excluya a la causante para que no exista la sucesión del causante.

Para resolver se

CONSIDERA

De conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Código General del proceso, es viable la acumulación de sucesiones de "ambos casos" de los compañeros permanentes pero igualmente el citado artículo indica: "En ambos casos, a la solicitud se acompañará la prueba de la existencia del matrimonio o de la sociedad patrimonial de los causantes". En el presente caso, el matrimonio no se acredita, luego la acumulación de sucesiones no es viable por lo que se debe declarar la apertura de la sucesión.

No obstante, es claro que en el auto aportado por el demandante, sí se expresa expresa se decide de excluir a la causante de lo que se afirma que se pretende expresar es que se decide de la pretensión de la sucesión respecto de la causante, por lo que en necesidad de mayor fundamentación se debe declarar el auto recurrido debe revocarse.

Por lo **EXPUESTO EL JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

1. **REVOCAR** el auto de fecha 10 de mayo de 2019 (F-83 C-1) por las razones expuestas.
2. Por reunir los requisitos de los artículos 52, 489 del C.G.P. y 14 del C.C.P.

DECLARAR ABIERTO Y RADICADO LA SUCESIÓN INTESADA de **HÉCTOR JULIO SAAVEDRA HUERTAS**, fallecido en Bogotá el 14 de noviembre de 2019 siendo el único hijo del último legatario de su dominio y el principal de sus negocios.

3. **DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO** de los herederos que se declaran con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión de conformidad con el artículo 476 del C.G.P. en un término de noventa días para que comparezcan.

como queda con la Republica, el Poder Judicial de la Federación se efectúa en el día siguiente.

4. Reconocer al señor JUNIS HELBERT SAAVEDRA CELY, como heredero del causante, en su calidad de hijo que no es opositor al testamento con beneficio de inventario.
5. Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, continuando en sus funciones de este sustrato, para efectos del registro Nacional de propiedad del proceso de sucesión.

NOTIFÍQUESE.


DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ

SECRETARÍA
de Interior y Justicia
de la J. 000 a. a. 21

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veinte

Rad. Liquidatorio, 11001 31 10 005 2020 00154 00

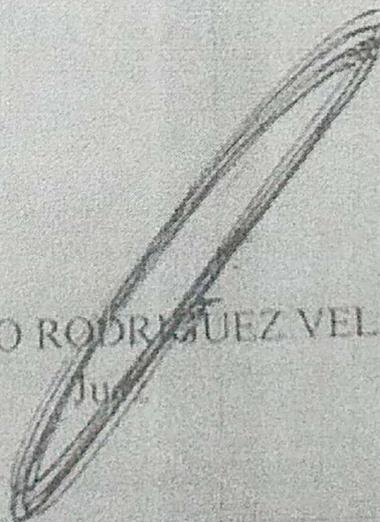
Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 587 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de Flor Ángela Cely Preciado (qepd).
2. Reconocer a Junis Helbert Saavedra Cely como heredero de la causante, en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
3. Emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
4. Informar del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y a la Secretaría de Hacienda, EN CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el artículo 490, *ej.* Para tal efecto, librense los respectivos oficios, a cuyo trámite de Secretaria deberá acompañarse la relación de inventarios y avalúos.
5. Reconocer a German Rubiano Carranza, para actuar como apoderado judicial del interesado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00154 00



Servicio de cerrajería - ferretería en General. Artículos eléctricos y de construcción - pinturas esmaltes - lucas. Servicio integral y mano de obra.

COMP. DE VENTA

Nº 4208

SERVICIO A DOMICILIO

Dirección: Cra 1A # 6e 73 Sur Barrio La Maria Bogotá - Colombia.
 Celular: 280 62 88 - 315 441 31 47 d.wiel@hotmail.com

3M **Yale** **BLACK&DECKER**



Fecha: 20/02/2021 NIT ó CC: 52289090

Nombre: Marisela

Dirección: Cl 3A # 17-14 Teléfono: 3138129109

CANT.	DESCRIPCION.	Vr. Unitario	Vr. TOTAL
50m	Cable # 14		50.000
1	Grafa		8.300
1	Pegante Rata		8.000
4	Tubo Silicono	8000	32000 debe

Basado en el documento MI-91-373-12-1-7 Régimen de Simplificación
 Este documento de venta se asimila a todos sus efectos legales
 a una letra de cambio según Art. 774 del Código de Comercio.

TOTAL: 98.300

SEGOVIA

CUENTA DE COBRO

PEDIDO

COTIZACION

REMISION

01 FEB 2021

DIA	MES	AÑO
1	02	21

CANCELADO

CLIENTE:

Manzevla Cuz.

TEL.:

3138129105.

DIRECCION:

Cl 3a #17-14

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Pintura vinilo corona		100.000
1/16	Soldadura PVC		21000
1	Chapa vera		68000
1	Chapa vera eco		35000
5	Tee 1/2 P	700	3500
5	Codo 1/2 P	500	2500
5	Macho 1/2 P	500	2500
5	Unin 1/2 P	400	2000
1	Malla vena		9000
4k	Alambre negro		25200
3	Discos 4.5"	2500	7500
20	loras	300	6000
5	Arena Pena	4000	20.000
5	Cemento Argos	25500	127500
1			6500

Documento soporte de Venta No. 612 E.T.

RECIBI

01 FEB 2021

Descuento

NIT. 6 C.C.

TOTAL \$ 436.200

CANCELADO

Duviel Ocampo Londoño

CUENTA DE COBRO

Maestro de Construcción

PEDIDO

Cel: 315 441 31 47

COTIZACION

REMISION

DIA	MES	AÑO
07	02	21

CLIENTE: *Marisela → Hija don Orlando* TEL: _____

DIRECCION: *Cl Ba # 17-14*

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
12	Interruptores	3500	42000
5	Clavija	3000	15000
1	Sifon Acordion		6500
1m	Metro Arena	4000	4000
3	Cemento Argos	25000	75000
1	Codo 1/2 PVC		500
12	Curvas 1/2 elat	500	6000
10	Pie amigo	3200	32000

SEGOVIA
 pendiente pago
 29 FEB 2021

CANCELADO

Documento Soporte de Venta Art. 616-2 E.T.

RECIBI _____

NIT. 6 C.C. _____

Descuento _____

TOTAL 273.000

313 812 9105

CUENTA DE COBRO

PEDIDO pendiente pago
COTIZACION

REMISION

Duviel Ocampe Londoño
Maestro de Construcción

Cel.: 315 441 3147

DIA	MES	AÑO
02	02	2021

CLIENTE:

TEL.:

Marisela → Hija don Orlando

DIRECCION:

Clle 3a # 17-14

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Tee 3"		5.500
4	metros tubo 1 1/2 pes.	4800	19.200
2	Codos 1 1/2 CxE	2300	4.600
2	Sifones 1 1/2	3000	6.000
3	Codos 1 1/2 CXC	2000	6.000
1	Tee 1 1/2		3.800
1	Buje 3 - 1 1/2		3.900
1	Codo 3"		5.000
2	Regadores sav. lava.	2500	5.000
1	Buje		2.500
2	Cemento blanco	2000	4.000
100	Alambre #12		90000
1	Cemento #0		3000
3	Sifon Regilla 2"	2500	7500
1	Regadera Ducha		8000

Documento Soporte de Venta Art. 616-2 E.T.

RECIBI

Descuento

NIT. ó C.C.

TOTAL \$ ~~93000~~

\$ 174.000

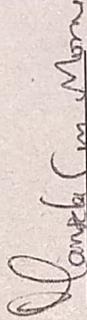
CONTRATO DE OBRA

Entre los suscritos a saber LUIS CARLOS RAMIREZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.611.663, expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará el **contratista**, se ha celebrado el contrato expresado en las siguientes cláusulas del presente documento:

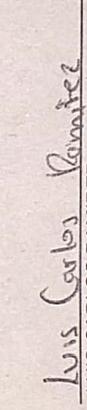
PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto: arreglar, remodelar el apto. 203 ubicado en la calle 3 A # 17-14/20 así: **Habitación #1:** arreglo de paredes, instalación de piso, pintura de ventanas, arreglo de electricidad, pintura de puerta. **Habitación #2:** arreglo de paredes, instalación de piso, pintura de ventanas, arreglo de electricidad, pintura de puerta. **Sala comedor:** arreglo de paredes, instalación de piso, pintura de ventanas, arreglo de electricidad, pintura de puerta. **Cocina:** hechura de paredes, pañetada de paredes, estuco paredes, instalación de aguas negras y aguas claras, instalación de cocina integral, hechura de piso en cemento y baldosinado. **Baño:** hechura de paredes, pañete de paredes, hechura de araña para baño, hechura de piso en cemento, y baldosinada de piso, hechura de pollo para la ducha, baldosinada de paredes, instalación de sanitario y ducha, junto con sus accesorios, instalación de puerta. **SEGUNDA:** Que el contratista se compromete a realizar todas las adecuaciones y remodelaciones del inmueble apto. 203, que tiene las siguientes características bajo su propia responsabilidad sin que genere vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista y con las personas que emplee el contratista. **TERCERA:** Precios y valor del contrato se establece la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$4.500.000) De acuerdo a las cantidades de mano obra **CUARTA:** El contratante pagará al contratista así: La suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) la firma del presente contrato, esto es 17 de septiembre de 2020, y el saldo a ejecución de la obra. **QUINTA:** El tiempo de ejecución de la obra será de veinte días, esto es para el 10 de octubre de 2020.

Se firma en Bogotá a los diecisiete (17) del mes de septiembre de 2020.

EL CONTRATANTE


MARISELA CRUZ MORENO
C.C.52.285.090

EL CONTRATISTA

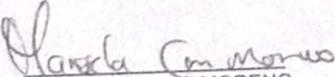

LUIS CARLOS RAMIREZ
C.C.79.611.663 de Bogotá D.C.
320 43 345044

CONTRATO DE OBRA

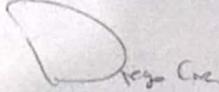
Entre los suscritos a saber DIEGO ALEXANDER MALDONADO CRUZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, quien en adelante se denominará el **contratista**, se ha celebrado el contrato expresado en las siguientes cláusulas del presente documento: **PRIMERA:** El presente contrato tiene por objeto: arreglar, remodelar el apto. 201 ubicado en la calle 3 A # 17-14/20 así: **Habitación #1:** arreglo de paredes, instalación de piso, pintura de ventanas, arreglo de electricidad, pintura de puerta. **Habitación #2:** arreglo de paredes, instalación de piso, pintura de ventanas, arreglo de electricidad, pintura de puerta. **Habitación #3:** arreglo de paredes, instalación de piso, pintura de ventanas, arreglo de electricidad, pintura de puerta. **Cocina:** hechura de paredes, pañetada de paredes, estuco paredes, instalación de aguas negras y aguas claras, instalación de cocina integral, hechura de piso en cemento y baldosinado. **Baño:** hechura de paredes, pañete de paredes, hechura de araña para baño, hechura de piso en cemento, y baldosinada de piso, hechura de pollo para la ducha, baldosinada de paredes, instalación de sanitario y ducha, junto con sus accesorios, instalación de puerta. **SEGUNDA:** Que el contratista se compromete a realizar todas las adecuaciones y remodelaciones del inmueble apto. 201, que tiene las siguientes características bajo su propia responsabilidad sin que genere vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista y con las personas que emplee el contratista. **TERCERA:** Precios y valor del contrato se establece la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) De acuerdo a las cantidades de mano obra **CUARTA:** El contratante pagará al contratista así: La suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) la firma del presente contrato, esto es 20 de septiembre de 2020, y el saldo a ejecución de la obra. **QUINTA:** El tiempo de ejecución de la obra será de un mes, esto es para el 20 de octubre de 2020.

Se firma en Bogotá a los dieciocho (18) del mes de septiembre de 2020.

EL CONTRATANTE


MARISELA CRUZ MORENO
C.C. 52.285.090

EL CONTRATISTA


DIEGO ALEXANDER MALDONADO CRUZ
C.C.
31 33053200

CONTRATO DE OBRA

Entre los suscritos a saber IVAN ANDRES JIMENEZ MALAVER, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.588.210, quien en adelante se denominará el **contratista**, se ha celebrado el contrato expresado en las siguientes cláusulas del presente documento: **PRIMERA:** El presente contrato tiene por objeto:

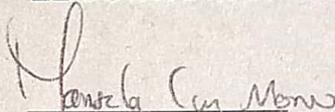
- a) arreglar, remodelar la bodega ubicada en el primer piso de la calle 3 A # 17-14/20 así: **Habitación #1:** instalación de piso en cemento y luego laminado, instalación de Driwall. **Habitación #2:** arreglo de techo. **Cocina:** instalación de aguas negras y aguas claras. **Baño interno:** instalación de baldosa en piso y zona de ducha, instalación de driwall. **Baño de la Bodega:** terminación de baldosa en pared, baldosinado de piso, instalación de sanitario y grifería.
- b) arreglar, remodelar el apto. 202 ubicado en la calle 3 A # 17-14/20 así: **Habitación #1:** arreglo de paredes, instalación de piso laminado, pintura de ventanas, arreglo de electricidad, pintura de puerta. **Habitación #2:** arreglo de paredes, instalación de piso, pintura de ventanas, arreglo de electricidad, pintura de puerta. **Sala comedor:** arreglo de paredes, instalación de piso en cemento y laminado, pintura de ventanas, arreglo de electricidad, pintura de puerta. **Cocina:** hechura de paredes, pañetada de paredes, estuco paredes, instalación de aguas negras y aguas claras, instalación de cocina integral, hechura de piso en cemento y baldosinado, hechura de meson. **Baño:** hechura de paredes, pañete de paredes, hechura de araña para baño, hechura de piso en cemento, y baldosinada de piso, hechura de pollo para la ducha, baldosinada de paredes, instalación de sanitario y ducha, junto con sus accesorios, instalación de puerta.

SEGUNDA: Que el contratista se compromete a realizar todas las adecuaciones y remodelaciones del inmueble bodega, que tiene las siguientes características bajo su propia responsabilidad sin que genere vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista y con las personas que emplee el contratista.

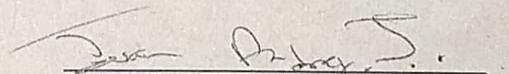
TERCERA: Precios y valor del contrato se establece la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000) De acuerdo a las cantidades de mano obra **CUARTA:** El contratante pagará al contratista así: La suma de SESENTA MIL PESOS DIARIOS, desde el 3 de diciembre hasta el día 3 de febrero de 2021. **QUINTA:** El tiempo de ejecución de la obra será de tres meses.

Se firma en Bogotá a los 3 del mes de diciembre de 2021.

EL CONTRATANTE


MARISELA CRUZ MORENO
C.C.52.285.090

EL CONTRATISTA


IVAN ANDRES JIMENEZ MALAVER
C.C. 1.026.588.210 de Bogotá D.C.
3146120247, 3134717112

GERMAN RUBIANO CARRANZA
Ex defensor público

*Abogado especializado
civil –comercial. - penal*

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2021

Señores
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Ciudad.

Referencia Derecho de petición proceso valores adeudados por concepto de Impuesto de predial.

GERMAN RUBIANO CARANZA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de JUNES HELBERTH SAAVEDRA CELYS en su condición de heredero de los causantes HECTOR JULIO SAAVEDRA HUERTAS y FLOR ANGELA CELY y demandante dentro del proceso de rendición provocada de cuentas del cual viene conociendo el juzgado dieciséis (16) circuito de familia dentro del radicado No11001311001620190129100, con todo respeto me permito invocar el Derecho de petición consagrado en la Constitución Nacional, en los Art.15, 20, 23 y 74 de la Carta Magna que son el derecho a la información y el acceso a los documentos públicos, reglamentado por los Art. 17 y 19 del Decreto 01 de 1984 y 12 de la ley 57 de 1985, reglamentado por la ley 1755 de 2015, so pena que el funcionario infractor incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo, con todo respeto le solicito que por este mismo medio y dentro del término legal se me informe:

- 1- *¿Si el predio de la calle 3B No 18A 22 se encuentra al día en impuesto PREDIAL con matricula inmobiliaria No 050-0519175 y la cedula catastral número 3B 18A 5?*
- 2- *¿Si el predio de la calle 3B No 18A 14 se encuentra al día en impuesto de PREDIAL con matricula inmobiliaria No 50C-411672 y la cedula catastral número 3A 17 9*
- 3- *Si el predio de la 3A No 17 14 se encuentra al día en impuesto de PREDIAL con matricula inmobiliaria No 50C351612 y la cedula catastral número 3B 18A 2*
- 4- *¿Si existe abonos o acuerdo de pago se aclare sobre que predio y que valores se abonaron?*

Lo anterior por cuanto en la actualidad se está tramitando ante el juzgado dieciséis (16) circuito de familia de la ciudad de Bogotá D.C. proceso acumulado de rendición provocada de cuentas dentro del radicado No11001311 106 2019 129100 razón por la cual atendiendo lo normado en el artículo 78 numeral 10, en concordancia con el artículo 114 y 163 del CGP. se debe establecer los montos que por concepto de impuesto predial se adeudan por cada uno de los predios de propiedad del señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QEPD), para lo cual anexo copia de la providencia que nos acredita como demandantes y apoderado judicial.

Cordialmente,

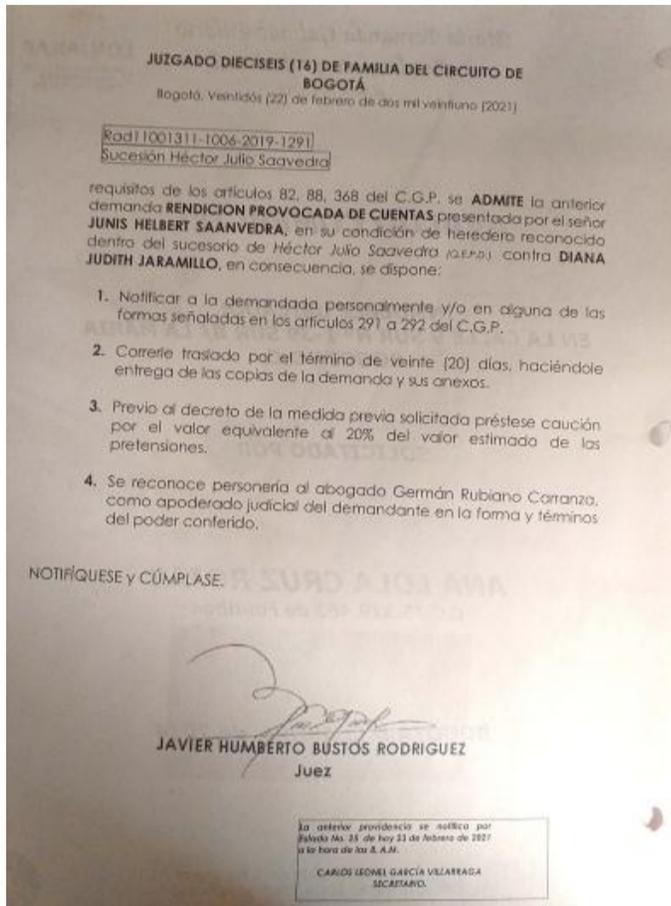


GERMAN RUBIANO CARRANZA
C.C. 19.477.271 DE Bogotá D.C.
T.P. 72.187 del CSJ.

Anexo un folio

GERMAN RUBIANO CARRANZA
Ex defensor público

Abogado especializado
civil –comercial. - penal



GERMAN RUBIANO CARRANZA
Ex defensor público

*Abogado especializado
civil –comercial. - penal*

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2021

Señores

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) DE BOGOTA D.C,
Ciudad.

Referencia Derecho de petición proceso valores adeudados por concepto de Impuestos de valorización.

GERMAN RUBIANO CARANZA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de JUNES HELBERTH SAAVEDRA CELYS en su condición de heredero de los causantes HECTOR JULIO SAAVEDRA HUERTAS y FLOR ANGELA CELY y demandante dentro del proceso de rendición provocada de cuentas del cual viene conociendo el juzgado dieciséis (16) circuito de familia dentro del radicado No 11001311001620190129100, con todo respeto me permito invocar el Derecho de petición consagrado en la Constitución Nacional, en los Art.15, 20, 23 y 74 de la Carta Magna que son el derecho a la información y el acceso a los documentos públicos, reglamentado por los Art. 17 y 19 del Decreto 01 de 1984 y 12 de la ley 57 de 1985, reglamentado por la ley 1755 de 2015, so pena que el funcionario infractor incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo, con todo respeto le solicito que por este mismo medio y dentro del término legal se me informe:

- 5- *¿Si el predio de la calle 3B No 18A 22 se encuentra al día en impuesto de valorización con matrícula inmobiliaria No 050-0519175 y la cedula catastral número 3B 18A 5?.*
- 6- *¿Si el predio de la calle 3B No 18A 14 se encuentra al día en impuesto de valorización con matrícula inmobiliaria No 50C-411672 y la cedula catastral número 3A 17 9*
- 7- *Si el predio de la 3A No 17 14 se encuentra al día en impuesto de valorización con matrícula inmobiliaria No 50C351612 y la cedula catastral número 3B 18A 2*
- 8- *¿Si existe abonos o acuerdo de pago se aclare sobre que predio y que valores se abonaron?*

Lo anterior por cuanto en la actualidad se está tramitando ante el juzgado dieciséis (16) circuito de familia de la ciudad de Bogotá D.C. proceso acumulado de rendición provocada de cuentas dentro del radicado No 11001311 106 2019 129100 razón por la cual atendiendo lo normado en el artículo 78 numeral 10, en concordancia con el artículo 114 y 163 del CGP. se debe establecer los montos que por concepto de impuesto de valorización se adeudan por cada uno de los predios de propiedad del señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QEPD), para lo cual anexo copia de la providencia que nos acredita como demandantes y apoderado judicial.

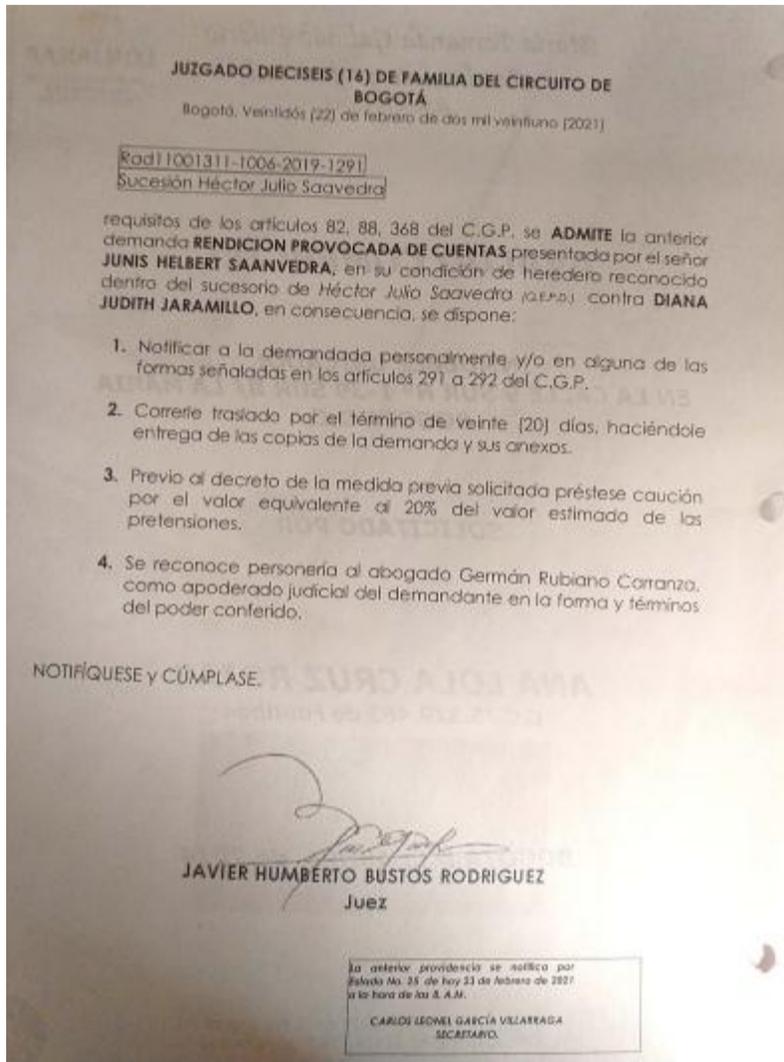
Cordialmente,



GERMAN RUBIANO CARRANZA
C.C. 19.477.271 DE Bogotá D.C.
T.P. 72.187 del CSJ.
Anexo un folio

GERMAN RUBIANO CARRANZA
Ex defensor público

*Abogado especializado
civil – comercial. - penal*



GERMAN RUBIANO CARRANZA
Ex defensor público

*Abogado especializado
civil –comercial. - penal*

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2021

Señores

EMPRESA DE ENERGIA ENEL CODENSA DE BOGOTA D.C,
Ciudad.

Referencia Derecho de petición proceso valores adeudados por concepto de servicio público domiciliario.

GERMAN RUBIANO CARANZA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de JUNES HELBERTH SAAVEDRA CELYS en su condición de heredero de los causantes HECTOR JULIO SAAVEDRA HUERTAS y FLOR ANGELA CELY y demandante dentro del proceso de rendición provocada de cuentas del cual viene conociendo el juzgado dieciséis (16) circuito de familia dentro del radicado No11001311001620190129100, con todo respeto me permito invocar el Derecho de petición consagrado en la Constitución Nacional, en los Art.15, 20, 23 y 74 de la Carta Magna que son el derecho a la información y el acceso a los documentos públicos, reglamentado por los Art. 17 y 19 del Decreto 01 de 1984 y 12 de la ley 57 de 1985, reglamentado por la ley 1755 de 2015, so pena que el funcionario infractor incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo, con todo respeto le solicito que por este mismo medio y dentro del término legal se me informe:

1- *¿Si el predio de la calle 3B No 18A 22 cuenta interna que se desconoce a deuda la fecha suma alguna por concepto de servicio de ENERGIA ELECTRICA, en caso afirmativo desde que fecha y por qué conceptos y si existe convenio de pago?*

2- *¿Si el predio de la calle 3B No 18A 22 cuenta interna que se desconoce, se encuentra deshabilitado o suspendido sin servicio desde cuándo y por qué razón?*

3- *¿Si el predio de la calle 3B No 18A 14 cuenta interna No 0308634 a deuda la fecha la suma de \$660.000 o adeudo por concepto de servicio de ENENRGIA ELECTRICA, desde el año 2018 y si existe acuerdo o convenio por qué suma?*

4- *¿Si el predio de la calle 3B No 18A 14 cuenta interna No 0308634, se encuentra deshabilitado o suspendido sin servicio desde cuándo y por qué razón?*

5- *Si las sumas que se relacionan se adeudan por concepto de ENERGIA ELECTRICA del predio de la calle 3B No 18A 14 cuentas internas No 0308552-8 adeuda la suma de (\$275.596) correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2020, cuenta interna No 0308553-0, deuda la suma de (\$259.387) de marzo a agosto de 2020 y de la cuenta No 0308551-6 se adeuda la suma de (\$72.700) correspondiente a los meses de julio y agosto de 2020.*

6- *¿Si a la fecha se cancelaron los valores adeudados del predio de la calle 3A No 17 14 en las cuentas 0308552-8, 0308553-0 y 0308551-6 y si la señora MARISELLA CRUZ MORENO efectuó dichos pagos?*

Lo anterior por cuanto en la actualidad se está tramitando ante el juzgado dieciséis (16) circuito de familia de la ciudad de Bogotá D.C. proceso acumulado de rendición provocada de cuentas dentro del radicado No11001311 106 2019 129100 razón por la cual atendiendo lo normado en el artículo 78 numeral 10, en concordancia con el artículo 114 y 163 del CGP. se debe establecer los montos que por concepto de servicio de fluido de energía eléctrica se adeudan por cada uno de los predios de propiedad del señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QEPD), para lo cual anexo copia de la providencia que nos acredita como demandantes y apoderado judicial.

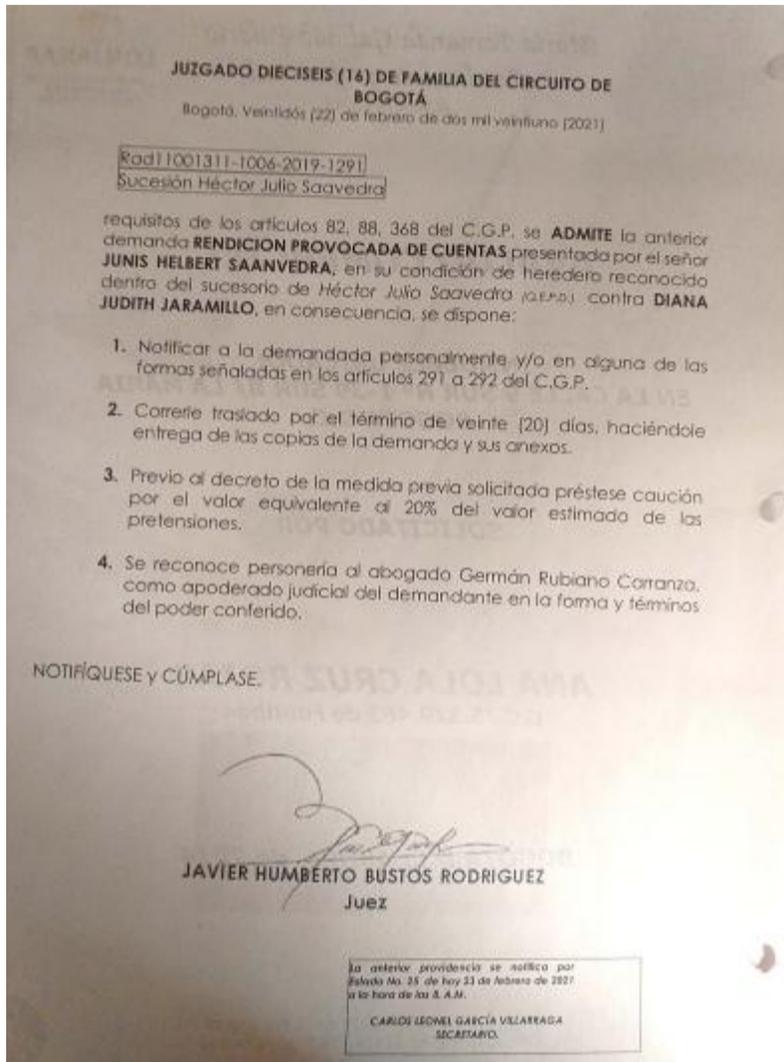
Cordialmente,



GERMAN RUBIANO CARRANZA
C.C. 19.477.271 DE Bogotá D.C.
T.P. 72.187 del CSJ.
Anexo un folio

GERMAN RUBIANO CARRANZA
Ex defensor público

*Abogado especializado
civil –comercial. - penal*



GERMAN RUBIANO CARRANZA
Ex defensor público

Abogado especializado
civil –comercial. - penal

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2021

Señores

EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO DE BOGOTA D.C,
Ciudad.

Referencia Derecho de petición proceso valores adeudados por concepto de servicio público domiciliario.

GERMAN RUBIANO CARANZA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de JUNES HELBERTH SAAVEDRA CELYS en su condición de heredero de los causantes HECTOR JULIO SAAVEDRA HUERTAS y FLOR ANGELA CELY y demandante dentro del proceso de rendición provocada de cuentas del cual viene conociendo el juzgado dieciséis (16) circuito de familia dentro del radicado No11001311001620190129100, con todo respeto me permito invocar el Derecho de petición consagrado en la Constitución Nacional, en los Art.15, 20, 23 y 74 de la Carta Magna que son el derecho a la información y el acceso a los documentos públicos, reglamentado por los Art. 17 y 19 del Decreto 01 de 1984 y 12 de la ley 57 de 1985, reglamentado por la ley 1755 de 2015, so pena que el funcionario infractor incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo, con todo respeto le solicito que por este mismo medio y dentro del término legal se me informe:

1- *¿Si el predio de la calle 3B No 18A 22 cuenta interna No 9010023 a deuda la fecha la suma de \$1.732.020 o adeudo por concepto de servicio de agua y alcantarillado, desde mayo del año 2018?*

2- *¿Si el predio de la calle 3B No 18A 22 cuenta interna No 9010023, se encuentra taponado o sin servicio desde cuándo y por qué razón?*

3- *Que sumas se adeudan por concepto de aseo del predio de la calle 3B No 18A 22 cuenta interna No 9010023?*

4- *¿Si el predio de la calle 3B No 18A 14 cuenta interna No 10014562 a deuda la fecha la suma de \$125.000 o adeudo por concepto de servicio de agua y alcantarillado, desde Diciembre de 2020?*

5- *¿Si el predio de la calle 3B No 18A 14 cuenta interna No 10014562, se encuentra taponado o sin servicio desde cuándo y por qué razón?*

6- *Que sumas se adeudan por concepto de aseo del predio de la calle 3B No 18A 14 cuenta interna No 10014562?*

7- *¿Si el predio de la calle 3A No 17 14 cuenta interna No 10018190 a deuda o adeudaba a septiembre de 2020 la suma de \$1.429.977 o adeudo por concepto de servicio de agua y alcantarillado, y si a la fecha se abonaron o pagaron sumas de dinero, y si fue la señora MARISELA CRUZ MORENO quien efectuó los abonos?*

8- *¿Si el predio de la calle 3A No 17 14 cuenta interna No10018190, se encuentra o estuvo taponado sin servicio desde cuándo y hasta cuándo y por qué razón?*

9- *¿Qué sumas se adeudan por concepto de aseo del predio de la calle 3A No 17 14 cuenta interna No 10018190?*

Lo anterior por cuanto en la actualidad se está tramitando ante el juzgado dieciséis (16) circuito de familia de la ciudad de Bogotá D.C. proceso acumulado de rendición provocada de cuentas dentro del radicado No11001311 106 2019 129100 razón por la cual atendiendo lo normado en el artículo 78 numeral 10, en concordancia con el artículo 114 y 163 del CGP. se debe establecer los montos que por concepto de servicio de acueducto y alcantarillado como también de aseo se adeudan por cada uno de los predios de propiedad del señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QEPD), para lo cual anexo copia de la providencia que nos acredita como demandantes y apoderado judicial.

Cordialmente,



GERMAN RUBIANO CARRANZA

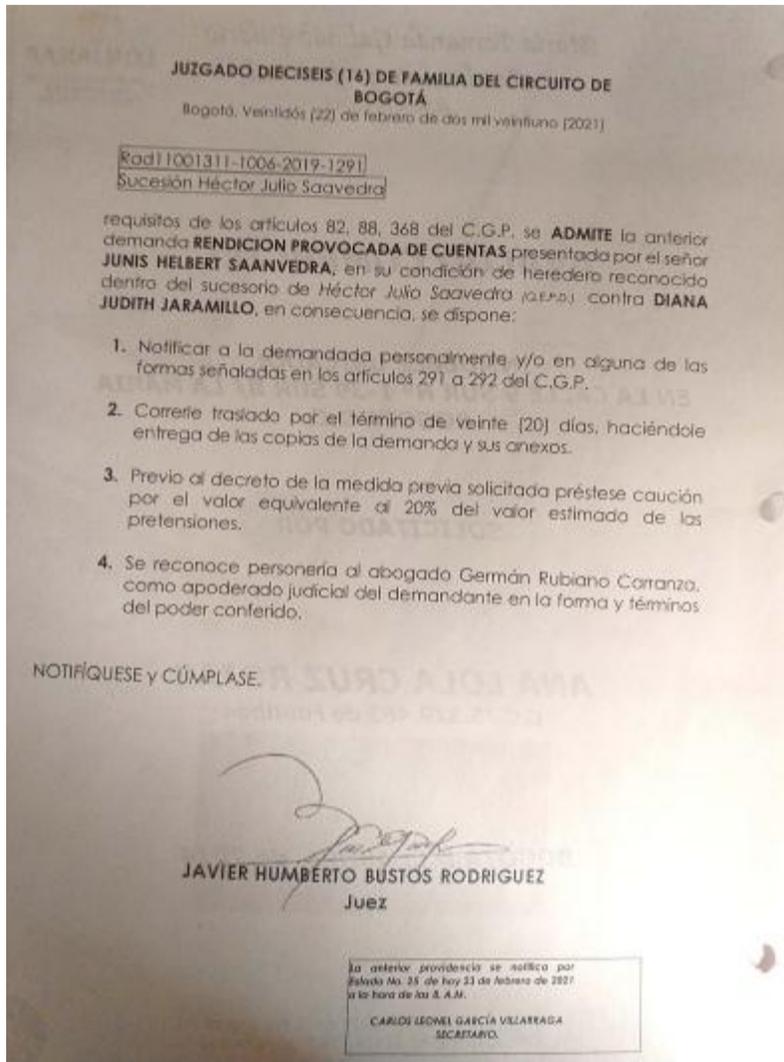
C.C. 19.477.271 DE Bogotá D.C.

T.P. 72.187 del CSJ.

Anexo un folio

GERMAN RUBIANO CARRANZA
Ex defensor público

*Abogado especializado
civil –comercial. - penal*



German Rubiano Carranza
Ex defensor público

ABOGADO Especializado
Civil penal familia

Señor

JUEZ OCTAVO (08) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

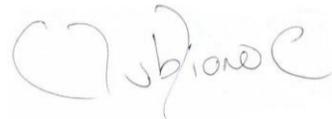
REF: Proceso rendición de cuentas de JUNES HELBERTH SAAVEDRA CELY Contra DIANA JUDITH JARAMILLO No 11001311000520200015400,

Asunto: Solicitud expedición copias del proceso en especial del decreto y practica de pruebas

GERMAN RUBIANOCARRANZA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado del señor JUNES HELBERTH SAAVEDRA CELY, en su condición de heredero dentro del presente proceso de la referencia y quien funge como demandante en proceso acumulado de rendición de cuentas con radicación 11001300 1006 20169 129 del cual viene conociendo el juzgado dieciséis circuito de familia de esta ciudad, al señor juez con todo respeto le solicito se fije fecha y hora para ingreso a su despacho, a fin de establecer y cancelar las copias del presente proceso, junto con todas aquellas pruebas que se decreten y practiquen por el despacho e inclusive la decisión que se adopte frente al proceso de la referencia, todo con arreglo a lo establecido en el artículo 78 numeral 10, en concordancia con el artículo 114 y 163 del CGP

Por lo anteriormente expuesto ruego se me informe si puedo cancelar de manera personal en su despacho las copias solicitadas con destino al juzgado quinto civil del circuito de esta ciudad, que deberán ser enviadas de manera virtual, para lo cual ruego el favor fijar fecha y hora para ingreso al despacho judicial

Del señor Juez,
Cordialmente,



GERMAN RUBIANO CARRANZA

C.C. No. 19.477.271 de Bogotá

T.P. No. 72.187 del C.S.J.

Con copia al señor juez 5to Civil Circuito

Señor

JUEZ QUINTO (05) CIRCUITO FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: Proceso sucesión intestada de la causante señora FLOR ANGELA CELY PRIETO (QEPD) No 11001311000520200015400,

Asunto: Solicitud expedición copias del proceso en especial del decreto y practica de pruebas

GERMAN RUBIANOCARRANZA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado del señor JUNES HELBERTH SAAVEDRA CELY, en su condición de heredero dentro del presente proceso de la referencia y quien funge como demandado en proceso acumulado de rendición de cuentas con radicación No 11001311 1006 **2019 129100** del cual viene conociendo el juzgado quinto (5to) Civil del Circuito de esta ciudad, al señor juez con todo respeto le solicito se fije fecha y hora para ingreso a su despacho, a fin de establecer y cancelar las copias del presente proceso, junto con todas aquellas pruebas que se decreten y practiquen por el despacho e inclusive la decisión que se adopte frente al proceso de sucesión intestada como también respecto del proceso acumulado reivindicatorio, todo con arreglo a lo establecido en el artículo 78 numeral 10, en concordancia con el artículo 114 y 163 del CGP

Por lo anteriormente expuesto ruego se me informe si puedo cancelar de manera personal en su despacho las copias solicitadas con destino al juzgado quinto civil del circuito de esta ciudad, que deberán ser enviadas de manera virtual, para lo cual ruego el favor fijar fecha y hora para ingreso al despacho judicial

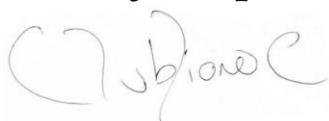
Del señor Juez,
Cordialmente,

E-MAIL rubiano88@gmail.com. Carera 28A No 17 40 Oficina 205A

Tel 3108036482 Bogotá D.C

German Rubiano Carranza
Ex defensor público

ABOGADO Especializado
Civil penal familia



GERMAN RUBIANO CARRANZA

C.C. No. 19.477.271 de Bogotá

T.P. No. 72.187 del C.S.J. Con copia al señor juez dieciséis (16) Circuito familia

Señor

JUEZ DIECISEIS (16) CIRCUITO FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

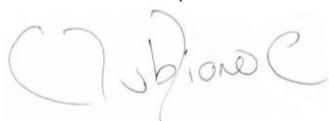
REF: Proceso sucesión intestada del causante señor HECTOR JULIO SAAVEDRA HUERTAS (QEPD) No 0 11001311001620190129100.

Asunto: Solicitud expedición copias del proceso en especial del decreto y practica de pruebas

GERMAN RUBIANOCARRANZA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado del señor JUNES HELBERTH SAAVEDRA CELY, en su condición de heredero dentro del presente proceso de la referencia y quien funge como demandado en proceso de pertenencia con radicación No 11001310300520200008600 del cual viene conociendo el juzgado quinto (5to) Civil del Circuito de esta ciudad, al señor juez con todo respeto le solicito se fije fecha y hora para ingreso a su despacho, a fin de establecer y cancelar las copias del presente proceso, junto con todas aquellas pruebas que se decreten y practiquen por el despacho e inclusive la decisión que se adopte frente al proceso de sucesión intestada como también respecto del proceso acumulado reivindicatorio, todo con arreglo a lo establecido en el artículo 78 numeral 10, en concordancia con el artículo 114 y 163 del CGP

Por lo anteriormente expuesto ruego se me informe si puedo cancelar de manera personal en su despacho las copias solicitadas con destino al juzgado quinto civil del circuito de esta ciudad, que deberán ser enviadas de manera virtual, para lo cual ruego el favor fijar fecha y hora para ingreso al despacho judicial

Del señor Juez,
Cordialmente,



GERMAN RUBIANO CARRANZA

C.C. No. 19.477.271 de Bogotá

T.P. No. 72.187 del C.S.J.



German Rubiano Carranza
Experto en procesos ordinarios

Abogado Especializado
Civil - Penal - Comercial

Señor
JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Ordinario de pertenencia No.2020-0086 de DIANA JUDITH JARAMILLO contra JUNIS HELBERT SAAVEDRA heredero determinado de HÉCTOR JULIO SAAVEDRA Y FLOR ÁNGELA CELY (q.e.p.d.), y herederos indeterminados.

GERMAN RUBIANO CARRANZA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial del señor **JUNIS HELBERT SAAVEDRA**, en su calidad de demandado, dentro del proceso de la referencia al señor Juez con todo respeto y dentro del término legal me permito dar contestación a la demanda, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Frente al predio de la Calle 3A No 17-14 de Bogotá D.C.,

Al hecho **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO**: Esto es dirección catastral 3A - 15A- 20 y/o Calle 3A No 17-14, chipAAA0034RMBR, y demás datos del predio nos atenemos a lo que se pruebe.

Al hecho **SEXTO**: NO ES CIERTO como afirma la demandante que se encuentra en calidad de poseedora desde mayo de 1997, se probara que la actora ostento la calidad de tenedora del predio, según soportes documentales que se aportan, más aun en la actualidad se tramita proceso reivindicatorio acumulado ante el juzgado 16 circuito de familia de esta ciudad dentro del radicado No 11001311001620190129100, en contra de la señora DIANA JUDITH JARAMILLO

Al hecho **SEPTIMO**: TAMPOCO ES CIERTA ESTA AFIRMACIÓN, se probará que la actora ostento la calidad de tenedora y que por ende ha venido actuando como administradora por disposición del señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (q.e.p.d.) al punto que se tramita proceso judicial ante el juzgado 8 Civil del Circuito de esta ciudad en contra de la accionante DIANA JUDITH JARAMILLO, dentro del proceso de rendición provocada de cuentas

Al hecho **OCTAVO**: NO ES CIERTO que se hayan desplegado actos de señora y dueña, se probara que los actos desplegados fueron meramente de tenedora ya que ostenta la calidad de administradora con la autorización del señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (q.e.p.d.), así mismo en cuanto al numeral:

a. En cuanto al pago de servicios públicos NO ES CIERTO que la señora demandante DIANA JUDITH JARAMILLO, cancelara estos valores de su propio pecunio, por el contrario los pocos pagos efectuados han sido con el patrimonio de la sucesión intestada, más aún se probara que a la fecha adeuda grandes sumas por este concepto, por lo menos hasta el mes de septiembre de 2020 fecha en la que mi mandante hoy demandado señor **JUNIS HELBERT SAAVEDRA** en su condición de heredero único, ocupo de manera legal este predio y ha intentado ponerlo al día por estos conceptos, sin embargo los valores dejados de pagar son valores sobre los cuales deberá judicialmente responder la señora DIANA JUDITH JARAMILLO.

b. En cuanto al pago de impuesto predial, NO ES CIERTO que los hubiese cancelado, se probara que la señora DIANA JUDITH JARAMILLO adeuda grandes cantidades de dinero por este concepto, a más de lo anterior la actora nunca allego copia de los pagos que afirma efectuó por este concepto.

c. En cuanto a las mejoras efectuadas a este inmueble NO ES CIERTO se probará que fue tal el deterioro que venía sufriendo el predio que fue abandonado en su totalidad, mediante pruebas documentales se probara el estado en que se encontraba dicho predio una vez fue ocupado por el heredero único señor **JUNIS HELBERT SAAVEDRA**.

d. En cuanto al arrendamiento del inmueble NO ES CIERTO que sean actos de señora y dueña, pues se probara que la demandante DIANA JUDITH JARAMILLO, ostenta la calidad de administradora de este predio y que por consiguiente debe responder por los cánones de arrendamiento recibidos durante los últimos años en favor de los herederos del causante.

e. Finalmente en cuanto al mantenimiento y conservación del predio NO ES CIERTO, se probará, mediante pruebas documentales, que no se efectuó ningún mantenimiento al predio por el contrario se ha venido deteriorando ostensiblemente al punto que debe efectuarse una total reparación al predio por el deterioro sufrido, obsérvese cuidadosamente los soportes allegados por la actora los cuales no pueden ser tenidos en cuenta ya que no establecen en su mayoría que correspondan a materiales adquiridos por la demandante, tampoco se determina la dirección del inmueble, es decir que no cumple dichas presuntas facturas con los requisitos mínimos para ser tenidas en cuenta.

Al hecho **NOVENO**: NO ES CIERTO Que la señora DIANA JUDITH JARAMILLO este reconocida como poseedora por los vecinos del sector, se probara todo lo contrario que la demandante es reconocida en el sector, como administradora de este predio elaborando los contratos de arrendamiento y cobrando los cánones de manera mensual, que el causante señor HECTOR JULIO SAAVEDRA, siempre estuvo pendiente del predio hasta el día de su muerte en noviembre de 2019., más aun en la actualidad mi mandante señor JUNES HELBERTH SAAVEDRA en su



condición de heredero, viene ocupando el predio, desde el 1 de septiembre del 2020 esto es hace más de seis (6) meses de manera ininterrumpida, predio se encontraba totalmente deteriorado, debiendo efectuarse grandes arreglos locativos y en la actualidad se encuentra arrendado por apartamentos, es decir que mi mandante viene efectuando directamente actos de señor y dueño, como heredero dentro de la sucesión intestada que se lleva ante el juzgado dieciséis (16) del circuito de familia de esta ciudad.

Al hecho **DECIMO: NO ES CIERTO** que la señora DIANA JUDITH JARAMILLO ha ejercido posesión de manera libre, publica, pacífica e ininterrumpida, ya que jamás ha ostentado esta calidad, por el contrario, se probara que durante todo este tiempo ha sido simple mente una tenedora del predio por ostentar la calidad de administradora, al punto que ante el juez octavo (8) Civil del Circuito de Bogotá dentro del radicado No 11001310300820210003800. En la actualidad se está tramitando proceso de rendición provocada de cuentas en contra de la señora DIANA JUDITH JARAMILLO., igualmente ante el juez 16 del circuito de familia de esta ciudad se está llevando a cabo proceso acumulado reivindicatorio dentro del radicado No 11001311001620190129100, en contra de la señora JARAMILLO

Al hecho **DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO**, siempre la demandante señora DIANA JUDITH JARAMILLO reconoció al señor HECTOR JULIO SAAVEDRA, como propietario del predio, al punto que desde los años 90 venia fungiendo como administradora según las pruebas documentales que se anexan y de los cuales debe rendir cuentas al heredero del causante HECTOR JULIO SAAVEDRA.

Al hecho **DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO**: Nos atenemos a lo que se pruebe.

Frente al predio de la Calle 3B No 18-22 de Bogotá D.C.,

Al hecho **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO**: Esto es dirección catastral 3B - 18- 22, chipAAA0034SHPP, y demás datos del predio nos atenemos a lo que se pruebe.

Al hecho **SEXTO: NO ES CIERTO** como afirma la demandante que se encuentra en calidad de poseedora desde mayo de 1997, se probara que la actora ostenta la calidad de tenedora del predio, según soportes documentales que se aportan, más aun en la actualidad se tramita proceso reivindicatorio acumulado ante el juzgado 16 circuito de familia de esta ciudad dentro del radicado No 11001311001620190129100, en contra de la señora DIANA JUDITH JARAMILLO por el 50% del predio de propiedad del causante señor HECTOR JULIO SAAVEDRA y en el juzgado 5to circuito familia de esta ciudad, se lleva igualmente proceso acumulado reivindicatorio en contra de DIANA JUDITH JARAMILLO por el otro 50% del predio dentro del radicado No 11001311000520200015400,

Al hecho **SEPTIMO: TAMPOCO ES CIERTA ESTA AFIRMACIÓN**, se probará que la actora ostenta la calidad de tenedora y que por ende ha venido actuando por disposición del señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (q.e.p.d.), al punto que se tramita proceso de rendición provocada de cuentas ante el juzgado 8 Civil del Circuito de esta ciudad en contra de la accionante DIANA JUDITH JARAMILLO.

Al hecho **OCTAVO: NO ES CIERTO** que se hayan desplegado actos de señora y dueña, se probara que los actos desplegados fueron meramente de tenedora ya que ostenta la calidad de administradora con la autorización del señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (q.e.p.d.), así mismo en cuanto al numeral:

a. En cuanto al pago de servicios públicos **NO ES CIERTO** que cancelara estos valores de su propio pecunio la señora demandante DIANA JUDITH JARAMILLO, por el contrario, los pocos pagos efectuados han sido con el patrimonio de la sucesión intestada, más aún se probara que a la fecha adeuda grandes sumas por este concepto, sin embargo, los valores dejados de pagar son valores sobre los cuales deberá judicialmente responder la señora DIANA JUDITH JARAMILLO. Dentro del proceso de rendición provocada de cuentas.

b. En cuanto al pago de impuesto predial, **NO ES CIERTO** que los hubiese cancelado, se probara que la señora DIANA JUDITH JARAMILLO adeuda grandes cantidades de dinero por este concepto, a más de lo anterior la actora nunca allego copia de los pagos que afirma efectuó por este concepto.

c. En cuanto a las mejoras efectuadas a este inmueble **NO ES CIERTO** se probará que ha sido tal el deterioro que viene sufriendo el predio, que el estado actual en que se encuentra dicho predio es deplorable, circunstancia que será constatada por el propio despacho y por el perito que designa este juez de conocimiento.

d. En cuanto al arrendamiento del inmueble **NO ES CIERTO** que sean actos de señora y dueña, pues se probara que la demandante DIANA JUDITH JARAMILLO, ostenta la calidad de administradora de este predio y que por consiguiente debe responder por los cánones de arrendamiento recibidos durante los últimos años en favor de los herederos de los causantes HECTOR JULIO SAAVEDRA Y FLOR ANGELA CELY PRECIADO.

e. Finalmente en cuanto al mantenimiento y conservación del predio **NO ES CIERTO**, se probará, que no se efectuó ningún mantenimiento al predio por el contrario se ha venido deteriorando ostensiblemente al punto que debe efectuarse una total reparación al predio por el deterioro sufrido, obsérvese cuidadosamente los soportes allegados por la actora los cuales no pueden ser tenidos en cuenta ya que no establecen en su mayoría que correspondan a materiales adquiridos por la demandante, tampoco se determina la dirección del inmueble, es decir las presuntas



facturas no cumplen con los requisitos mínimos para ser tenidas en cuenta y seguramente el perito que nombre el despacho determinara lo pertinente.

Al hecho **NOVENO: NO ES CIERTO** Que la señora DIANA JUDITH JARAMILLO este reconocida como poseedora por los vecinos del sector, se probara todo lo contrario que la demandante es reconocida como administradora de este predio pero que el causante señor HECTOR JULIO SAAVEDRA, siempre estuvo pendiente del predio hasta el día de su muerte en noviembre de 2019. Al hecho **DECIMO: NO ES CIERTO** que la señora DIANA JUDITH JARAMILLO ha ejercido posesión de manera libre, publica, pacífica e ininterrumpida, ya que jamás ha ostentado esta calidad, por el contrario, se probara que durante todo este tiempo ha sido simple mente una tenedora del predio por ostentar la calidad de administradora. al punto que ante el juez octavo (8) Civil del Circuito de Bogotá dentro del radicado No 11001310300820210003800. En la actualidad se está tramitando proceso de rendición provocada de cuentas en contra de la señora DIANA JUDITH JARAMILLO., igualmente ante el juez 16 del circuito de familia de esta ciudad se está llevando a cabo proceso acumulado reivindicatorio respecto del 50% del predio, dentro del radicado No 11001311001620190129100, en contra de la señora JARAMILLO, como también ante el juzgado 5to del circuito de familia se lleva proceso acumulado reivindicatorio, respecto del 50% del predio con radicación No 11001311000520200015400, en contra de la señora DIANA JUDITH JARAMILLO.

Al hecho **DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO**, siempre la demandante señora DIANA JUDITH JARAMILLO reconoció al señor HECTOR JULIO SAAVEDRA, como propietario del predio, al punto que desde los años 90 venia fungiendo como administradora según las pruebas documentales que se anexan y de los cuales debe rendir cuentas a la sucesión intestada de los causantes señores HECTOR JULIO SAAVEDRA y FLOR ANGELA CELY PRECIADO.

Al hecho **DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO**: Nos atenemos a lo que se pruebe.

Frente al predio de la Calle 3B No 18A-14 de Bogotá D.C.,

Al hecho **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO**: Esto es dirección catastral 3 - 18A 14, chipAAA0034SHOE, y demás datos del predio nos atenemos a lo que se pruebe.

Al hecho **SEXTO: NO ES CIERTO** como afirma la demandante que se encuentra en calidad de poseedora desde mayo de 1997, se probara que la actora ostenta la calidad de tenedora del predio, según soportes documentales que se aportan. más aun en la actualidad se tramita proceso reivindicatorio acumulado ante el juzgado 16 circuito de familia de esta ciudad dentro del radicado No 11001311001620190129100, en contra de la señora DIANA JUDITH JARAMILLO

Al hecho **SEPTIMO: TAMPOCO ES CIERTA ESTA AFIRMACIÓN**, se probará que la actora ostenta la calidad de tenedora y que por ende ha venido actuando por disposición del señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (q.e.p.d.), al punto que se tramita proceso judicial ante el juzgado 8 Civil del Circuito de esta ciudad en contra de la accionante DIANA JUDITH JARAMILLO, dentro del proceso de rendición provocada de cuentas

Al hecho **OCTAVO: NO ES CIERTO** que se hayan desplegado actos de señora y dueña, se probara que los actos desplegados fueron meramente de tenedora ya que ostenta la calidad de administradora con la autorización del señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (q.e.p.d.), así mismo en cuanto al numeral:

a. En cuanto al pago de servicios públicos **NO ES CIERTO** que cancelara estos valores de su propio pecunio la señora demandante DIANA JUDITH JARAMILLO, por el contrario, los pocos pagos efectuados han sido con el patrimonio de la sucesión intestada, más aún se probara que a la fecha adeuda grandes sumas por este concepto, sin embargo, los valores dejados de pagar son valores sobre los cuales deberá judicialmente responder la señora DIANA JUDITH JARAMILLO.

b. En cuanto al pago de impuesto predial, **NO ES CIERTO** que los hubiese cancelado, se probara que la señora DIANA JUDITH JARAMILLO adeuda grandes cantidades de dinero por este concepto, a más de lo anterior la actora nunca allego copia de los pagos que afirma efectuó por este concepto.

c. En cuanto a las mejoras efectuadas a este inmueble **NO ES CIERTO** se probará que ha sido tal el deterioro que viene sufriendo el predio que el estado en que se encuentra dicho predio es deplorable circunstancia que será constatada por el propio despacho y el perito que se designe por el juzgado.

d. En cuanto al arrendamiento del inmueble **NO ES CIERTO** que sean actos de señora y dueña, pues se probara que la demandante DIANA JUDITH JARAMILLO, ostenta la calidad de administradora de este predio y que por consiguiente debe responder por los cánones de arrendamiento recibidos durante los últimos años en favor de los herederos del causante.

e. Finalmente en cuanto al mantenimiento y conservación del predio **NO ES CIERTO**, se probará, que no se efectuó ningún mantenimiento al predio por el contrario se ha venido deteriorando ostensiblemente al punto que debe efectuarse una total reparación al predio por el deterioro sufrido, obsérvese cuidadosamente los soportes allegados por la actora los cuales no pueden ser tenidos en cuenta ya que no establecen en su mayoría que correspondan a materiales adquiridos por la demandante, tampoco se establece la dirección del inmueble, es decir las presuntas facturas no cumplen con los requisitos mínimos para ser tenidas en cuenta.

Al hecho **NOVENO: NO ES CIERTO** Que la señora DIANA JUDITH JARAMILLO este reconocida como poseedora por los vecinos del sector, se probara todo lo contrario que la demandante es



reconocida como administradora de este predio pero que el causante señor HECTOR JULIO SAAVEDRA, siempre estuvo pendiente del predio hasta el día de su muerte en noviembre de 2019. Al hecho **DECIMO: NO ES CIERTO** que la señora DIANA JUDITH JARAMILLO ha ejercido posesión de manera libre, publica, pacífica e ininterrumpida, ya que jamás ha ostentado esta calidad, por el contrario, se probara que durante todo este tiempo ha sido simple mente una tenedora del predio por ostentar la calidad de administradora. al punto que ante el juez octavo (8) Civil del Circuito de Bogotá dentro del radicado No 11001310300820210003800. En la actualidad se está tramitando proceso de rendición provocada de cuentas en contra de la señora DIANA JUDITH JARAMILLO., igualmente ante el juez 16 del circuito de familia de esta ciudad se está llevando acabo proceso acumulado reivindicatorio dentro del radicado No 11001311001620190129100, en contra de la señora JARAMILLO

Al hecho **DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO**, siempre la demandante señora DIANA JUDITH JARAMILLO reconoció al señor HECTOR JULIO SAAVEDRA, como propietario del predio, al punto que desde los años 90 venia fungiendo como administradora según las pruebas documentales que se anexan y de los cuales debe rendir cuentas a los herederos del causante HECTOR JULIO SAAVEDRA.

Al hecho **DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO**: Nos atenemos a lo que se pruebe.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Desde ya manifiesto que me opongo a todas y cada una de ellas, pues considero que carecen de todo fundamento de hecho y de derecho, en especial en cuanto a las pretensiones relacionadas con la adquisición de cada uno de los predios por prescripción extraordinaria nos oponemos rotundamente.

EXCEPCIONES

Respetuosamente, manifiesto a su despacho, que formulo en contra de las pretensiones, declaraciones y/o condenas pedidas por el demandante, las siguientes excepciones de fondo o mérito para que sean tenidas en cuenta, en el momento de proferir la respectiva sentencia.

FALTA DE TIEMPO PARA LA USUCAPIÓN

Solicito al despacho declara probada esta excepción teniendo en cuenta los siguientes argumentos: Si bien es cierto se establece inicialmente como lapso de la usucapión un quantum de veinte años previsto en el artículo 2351 del Código Civil, antes de la reforma que le hizo la Ley 791 de 2002, sin embargo probaremos de manera tajante que la accionante solo viene ocupando el predio desde el mes de noviembre de 2019, fecha en la cual fallece el causante señor HECTOR JULIO SAAVEDRA(QEPD), quien a lo largo de todo el tiempo y a pesar de sostener una relación contractual con la demandante señora DIANA JUDITH JARAMILLO, en su condición de administradora de los predios de su propiedad, siempre y de manera regular visitaba cada uno de sus predios, exigiéndole cuentas a la señora administradora de su gestión, por ende y solo en gracia de discusión podría a últimas contabilizarse el tiempo que ha transcurrido desde noviembre del 2019 a la fecha para considerar que tiene otra calidad jurídica, ya que igualmente ella ingreso al pedio , esto es aproximadamente un año, sin embargo y dado que ya se dio apertura a la sucesión intestada y de acuerdo a lo normado en el articulo 490 del CGP se suspenden los términos de prescripción adquisitiva de dominio

Es decir que la accionante bajo ninguna circunstancia lograra demostrar al despacho judicial la calidad de poseedora de los predios objeto de Litis, pues no cumple con el termino mínimo establecido en la ley para usucapir, menos cuando el titular del derecho de dominio señor HECTOR JULIO SAAVEDRA, siempre y hasta el día de su muerte estuvo pendiente de sus bienes inmuebles, ingresaba a cada uno de los predios, conversaba con los inquilinos y exigía a la accionante quien era la administradora procediera a rendir cuentas de su gestión al punto que para inicios del año 2019, cito a la señora Diana Judith Jaramillo a diligencia de conciliación para que le rindiera cuentas de su gestión.

Se probara con las documentales y testimoniales nuestro dicho en el sentido que tanto vecinos , como arrendatarios conocieron en su momento la relación contractual que sostenía el causante con la señora accionante. Por lo antes expuesto solicitamos declara probada esta excepción.

EXCEPCION DE NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA USUCAPION ORDINARIA

Solicitamos desde ya a este despacho judicial declarar probada esta excepción para lo cual solicito se tenga en cuenta los siguientes argumentos, sea lo primero advertir que la jurisprudencia y la doctrina coinciden con el establecimiento de los Requisitos de la usucapión ordinaria estos son la posesión en tendida como el fundamento de la prescripción adquisitiva. **De hecho, lo que hace la usucapión es dotar a esta posesión de protección jurídica, al elevar al usucapiente poseedor a título de propietario, para lo cual**

Se exigen ciertos requisitos a la posesión:

1. En primer lugar, debe ser en concepto de dueño. Esto conlleva que no compute el tiempo de posesión tolerada o autorizada por el propietario. Y para el caso que nos ocupa jamás el propietario de los inmuebles tolero o autorizo posesión alguna , pues desde los años 90 existió siempre un acto consensuado para que la hoy accionante señora DIANA JUDITH JARAMILLO administrara los inmuebles objeto de esta Litis, al punto que autorizo que residiera inicialmente



como arrendataria dentro de uno de los inmuebles y al pasar el tiempo se efectuó un cruce de cuentas por la labor realizada. En ese entendido siempre fue clara la calidad de tenedora que ostentaba la accionante DIANA JUDITH JARAMILLO

2. En segundo lugar debe ser pública. El ordenamiento pretende que la sociedad perciba al usucapiente como el verdadero dueño, y por eso termina reconociéndolo como tal. Y que para el caso que nos ocupa nunca, jamás la posesión ha sido pública, pues siempre el titular del derecho de dominio hoy causante se caracterizó por efectuar recorridos a cada uno de sus inmuebles, escuchando a los arrendatarios, compartiendo con los vecinos quienes a su vez siempre tuvieron claro que el señor SAAVEDRA era el único y verdadero propietario de los predios al igual que su difunta esposa FLOR ANGELA CELY.
3. También debe ser una posesión pacífica. Esta observación excluye de la prescripción aquellos derechos que hayan sido reivindicados por su propietario o terceros, así como los tomados violentamente. Descendiendo al caso en concreto, se tiene que en vida mi patrocinado para el año 2019, a pesar de su avanzada edad cito al centro de conciliación a la accionante para que rindiera cuentas comprobadas de su gestión, dado que durante los últimos meses la señora DIANA JUDITH JARAMILLO no había entregado los dineros que por concepto de arrendamientos recaudaba, evadiendo reiteradamente al señor HECTOR JULIO SAAVEDRA, no asistiendo a dicha diligencia, por ende nunca se puede afirmar que la ocupación de los predios como administradora fuera pacífica.
4. Por último, debe tratarse de una posesión ininterrumpida. La usucapión es una modalidad prescriptiva, y como tal se puede interrumpir mediante reclamaciones judiciales y extrajudiciales. También puede interrumpirse materialmente, cuando se abandone el bien o derecho por plazo superior a un año, o por reconocimientos expresos o tácitos del derecho del propietario. Para el presente proceso se tiene que al no existir posesión, sino tenencia por parte de la señora DIANA JUDITH JARAMILLO como administradora de los inmuebles, las acciones judiciales solo se inician una vez fallece el señor HECTOR JULIO SAAVEDRA en el mes de noviembre de 2019, cuando mi mandante confronta la señora JARAMILLO para que le entregue los predios que viene administrando y su respuesta fue que no los entregaría porque había contraído nupcias con el causante, a lo cual mi mandante la requirió para que le pusiera de presente el documento contentivo de dicha unión marital, que por supuesto jamás exhibió porque no existe, razón por la cual se dio inicio al proceso de sucesión intestada no solo del causante HECTOR JULIO SAAVEDRA, sino igualmente se dio inicio al proceso de sucesión intestada de la causante FLOR ANGELA CELY, pero no conformes con esto se solicitó proceso acumulado reivindicatorio en contra de la señora DIANA JUDITH JARAMILLO, por último se dio inicio al proceso de rendición de cuentas provocada en contra de la misma señora JARAMILLO.

En cuanto al requisito de la Buena fe, entendida como la creencia del usucapiente de haber recibido la cosa de su dueño. Dicho de otro modo, quien quiera acceder a la usucapión de un derecho no puede hacerlo a sabiendas de que lo ha recibido de forma nula. Y como lo hemos reiterado una y otra vez la señora DIANA JUDITH JARAMILLO, obra de mala fe por cuanto y así se probara existe soportes documentales y testimoniales que permiten inferir que siempre ha existido una relación contractual entre la hoy accionante DIANA JUDITH JARAMILLO y HECTOR JULIO SAAVEDRA (QEPD).

En relación a el requisito denominado Justo título entendido como aquel que resulta suficiente para transmitir el bien o derecho. Por tanto, bastaría con un contrato, **incluso** afectado por causas de anulabilidad. Sin embargo, no se reputa justo título el contrato viciado por causa de nulidad, requisito que para el caso en estudio por lo antes manifestado tampoco aplica para la usucapión.

Finalmente y en relación al requisito denominado Tiempo determinado es claro que La ley establece un plazo para la adquisición por usucapión de bienes inmuebles. Además, existen algunas reglas complementarias en el cómputo del tiempo, mismas que se estudiaron y analizaron en la oposición precedente y que permite establecer igualmente que no se cumple este requisito por lo antes expuesto reitero mi solicitud para que el estrado judicial declare probada esta excepción.

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA POSESION DEL PREDIO DE LA CALLE 3A No 17-14

Solicitamos que se tenga por probada esta excepción, toda vez que dentro del libelo mandatorio, la accionante afirma de manera mentirosa, ostentar la calidad de poseedora del predio de la calle 3A No 17 – 14, si bien es cierto se ha manifestado por parte de la pasiva, tanto en la contestación de la presente demanda, como en la demanda acumulada reivindicatoria del cual viene conociendo el juzgado dieciséis (16) circuito de familia, dentro del radicado No 11001311001620190129100, lo mismo que en la demanda de rendición provocada de cuentas que cursa ante el juez octavo (8) civil del circuito de esta ciudad dentro del radicado No 11001310300820210003800, que los predios de propiedad del señor HECTOR JULIO SAAVEDRA, desde hace más de diez años se encontraban bajo la administración de la accionante señora DIANA JUDITH JARAMILLO, que por ende la accionante ostenta la calidad de tenedora y no de poseedora de los predios objeto de usucapión, al punto que debe responder por todos y cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados, como también por los servicios públicos de agua y alcantarillado y servicio de aseo, como por el servicio público de energía, y el deterioro



que ha venido sufriendo cada uno de los predios que asegura la demandante están en posesión.

Ahora bien se probara a lo largo del presente proceso que la accionante incumpliendo el contrato de administración de manera irresponsable y observando el grave deterioro del predio de la calle 3A No 17 14, abandona este predio y por ende mi mandante procedió a recuperarlo ingresando a dicho predio a inicios del mes de septiembre de 2020, esto es hace ya casi SEIS MESES, lo anterior por cuanto el ultimo arrendatario al parecer de nacionalidad venezolana retira sus pertenencias del inmueble en arriendo y es así que mi mandante en su condición de heredero del causante HECTOR JULIO SAAVEDRA, quien fue en vida el único propietario de la casa ya mencionada, procede a tomar posesión de dicho inmueble, mi mandante en su condición de heredero procede mediante acto jurídico que reposa en el juzgado del circuito de familia a **CEDER LOS DERECHOS LITIGIOSOS** que le llegaren a corresponder a favor de la señora MARISELA CRUZ MORENO, quien de manera inmediata procedió a efectuar los arreglos urgentes y necesarios para poder ocupar el referido predio.

Así las cosas a la fecha el predio de la calle 3A· No 17 14 se encuentra ocupado por la cesionaria señora MARISELA CRUZ MORENO quien a la fecha ha invertido más de OCHENTA MILLONES DE PESOS en arreglos locativos, logrando arrendar cuatro apartamentos y dos locales comerciales, razón por la cual se allegara no solo los soportes documentales relacionados con los gastos en arreglos locativos, sino igualmente los contratos de arrendamiento respecto a los apartamentos y locales comerciales, así mismo se solicitaran los testimonios de los arrendatarios quienes explicaran de manera pormenorizada desde cuándo se encuentran ocupando el predio en condición de arrendatarios.

EXCEPCIÓN REIVINDICATORIO EN RECONVEXION

Solicito al despacho tener en cuenta esta excepción y declararla probada atendiendo a que, dentro de los instrumentos jurídicos instituidos para la adecuada protección del derecho de propiedad, el derecho romano prohijó, como una de las acciones in rem, la de tipo reivindicatorio, en ejercicio de la cual, lato sensu, se autorizaba al propietario y se sigue autorizando para reclamar que, judicialmente, se ordene al poseedor, restituir el bien que se encuentra en poder de este último. La acción reivindicatoria, Justamente ejercida y reconocida como la actio reivindicatio por el dueño de la cosa, ya que sobre éste gravita la carga probatoria de su derecho de propiedad con los títulos adquisitivos correspondientes debidamente inscritos en el folio de registro inmobiliario y también debe acreditar con elementos probatorios suficiente la identidad del bien reivindicado en forma tal que no exista duda respecto de aquél cuyo dominio invoca y de cuya posesión está privado con el poseído por el demandado.

Es así que mi mandante señor JUNES SAAVEDRA CELY, observando la actitud asumida por la accionante DIANA JUDITH JARAMILLO, para el mes de diciembre de 2019, frente a su negativa cuando la requiere para que haga entrega de los predios que viene administrado, aduciendo que NO entregaría dichos predios por cuanto ella era la propietaria porque había contraído nupcias con el señor SAAVEDRA (QEPD), pero no exhibe ningún soporte de su dicho, es así que se procede a efectuar la apertura de la sucesión intestada del causante HECTOR JULIO SAAVEDRA del cual viene conociendo el juzgado 16 del circuito de familia, dentro del radicado No 11001311001620190129100, sucesión que fue admitida el día 13 de enero de 2020, que se viene tramitando desde el 18 de diciembre de 2019, respecto a los predios que aduce viene ejerciendo posesión y pretende usucapir la demandante señora DIANA JUDITH JARAMILLO y en el cual allí mismo se está tramitando proceso acumulado reivindicatorio en contra de la señora DIANA JUDITH JARAMILLO el cual fue radicado el día 1 de julio de 2020,.

Pero como se ha podido establecer dentro del presente proceso de pertenencia la señora FLOR ANGELA CELY (QEPD) es también copropietaria en uno de los inmuebles, razón por la cual ante el juzgado 5to circuito de familia de la ciudad Bogotá D.C. dentro del radicado No 11001311000520200015400, se dio apertura al proceso de sucesión intestada de la causante señora FLOR ANGELA CELY (QEPD), que se viene tramitando desde el 05 de marzo de 2020 y en este mismo proceso se está tramitando proceso acumulado reivindicatorio en contra de la señora DIANA JUDITH JARAMILLO el cual fue radicado el día 1 de julio de 2020 y admitido el día 5 de octubre de 2020, respecto a los predios que aduce viene ejerciendo posesión y pretende usucapir la demandante señora DIANA JUDITH JARAMILLO, más aun con el fin de recuperar los valores de los cánones de arrendamiento dejados de entregar, los servicios públicos dejados de pagar y el pago de los gastos que se debieron invertir en arreglos locativos por el deterioro sufrido en cada predio, se viene tramitando en contra de la hoy accionante proceso de rendición de cuentas provocada ante el Juzgado 8 civil del circuito de Bogotá D.C. con radicación No 11001310300820210003800, respecto a los predios que aduce viene ejerciendo posesión y pretende usucapir la demandante señora DIANA JUDITH JARAMILLO .

Ahora bien el problema jurídico que se plantea es si la demandante viene tramitando en un solo



proceso de pertenencia en contra de los causantes FLOR ANGELA CELY y HECTOR JULIO SAAVEDRA, pero existen dos procesos de sucesión el primero de ellos en el juzgado 16 circuito de familia y el segundo en el juzgado quinto del circuito de familia de esta ciudad, y por ende existen dos procesos reivindicatorios los cuales se encuentran debidamente acumulados y optar inicialmente por solicitar que el presente proceso de pertenencia se acumule en cada uno de los procesos de sucesión ya relacionados atendiendo lo establecido en el artículo 23 del CGP esto es el fuero de atracción o de no ser posible solicitar la acumulación atendiendo lo establecido en el artículo 148 del CGP esto es la procedencia de la acumulación de procesos declarativos, lo cual conllevaría su negativa dado que en el caso concreto del artículo 23 del CGP, podría sostenerse que no cumple de manera taxativa con el requisito que sea de conocimiento del juez de familia en la sucesión proceso de pertenencia y para el caso del artículo 148 del CGP tampoco se podría acumular aduciendo que la acumulación solo es factible en los procesos declarativos y no en los liquidatorios como es para el caso en concreto.

Bajo estas consideraciones no nos queda otro remedio que presentar demanda de reconvencción reivindicatoria para los dos causantes, con solicitud desde ya que en el evento que uno cualquiera de los jueces de conocimiento sea el dieciséis de familia o el quinto de familia de esta ciudad, si llegaren primero a dictar sentencia la decisión adoptada sea remitida a este despacho, a fin de guardar una identidad en el fallo y permitir la seguridad jurídica en concordancia con los artículos 11 y 27 del CGP

EXCEPCION DE MALA FE DE LA DEMANDANTE

Solicitamos a la judicatura que despache favorablemente esta excepción atendiendo a que el art. 2531 en su numeral 3ro del estatuto civil, señala que en la prescripción extraordinaria se presume la buena fe sin embargo la falta de título adquisitivo de dominio, "**pero la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción...**". En estas condiciones, la buena fe posesoria, es decir la "*persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato*", como lo prevé el artículo 768, inciso 2º del Código Civil, se encuentra desvirtuada, porque el diligenciamiento pone de presente que la accionante DIANA JUDITH JARAMILLO conocía de antemano su condición de tenedora y sin embargo deliberadamente la mutó a la de poseedora y en eventos como este, según lo expuesto, la mala fe es reputada por la misma ley (artículo 2531 *ejusdem*), más aun la honorable Corte Suprema de justicia, en Sentencia de 14 de diciembre de 2000, Exp. 5388, al analizar un aspecto análogo precisó: "*Y al pasar a las restituciones mutuas, encuéntrase que (...) es poseedor de mala fe, comoquiera que el material probatorio (...) da cuenta de que la detención del bien la inició aquél mediante una relación de tenencia (...), concretamente, en razón de la entrega que del predio le hiciera (...) para que de su explotación económica se cancelara una obligación que había contraído en frente dinero. No como la accionante aduce, sin demostrarlo, que posee el bien por cuanto con el causante a si lo convino; o lo que es lo mismo, sin acreditar ningún título, así fuere aparente o putativo de la pregonada adquisición, como para de allí inferir que hubo conciencia o convencimiento de haber adquirido la cosa por medio legítimo y libre de todo vicio, tal cual está definida la buena fe (art. 768 Ib.). Por modo que (...) recibió el inmueble a título de mera tenencia, calidad que posteriormente intervirtió por la de poseedor, en actitud que la ley (regla 3ª del artículo 2531 del Código Civil) erige en presunción de posesión de mala fe, la cual no ha sido desvirtuada*". Aunado a lo anterior existe mala fe del señora DIANA JUDITH JARAMILLO, ya que afirma en el hecho No 7 del libelo demandatorio que la demandante entro en posesión por disposición del causante HECTOR JULIO SAAVEDRA (QEPD), antes de su fallecimiento noviembre de 2019, pero nunca especifica mediante qué acto jurídico o en qué fecha?, lógico es que si la intención del causante era en vida transferir este derecho, debió entonces allegarse por lo menos prueba sumaria de su dicho o la tradición de derecho de tenencia, lo que nunca se hizo, pero lo que sí es claro es que el mismo causante señor SAAVEDRA (QEPD), para principios del año 2019 requirió a la hoy demandante señora JARAMILLO para que rindiera cuentas comprobadas de su gestión, lo cual permite concluir que hasta el último momento de su vida el causante era y seguía siendo el titular del derecho de dominio sobre cada uno de los inmuebles al punto visitaba de manera regular cada uno de los predios haciendo presencia y reconociendo a la hoy demandante DIANA JUDITH JARAMILLO como administradora en calidad de tenedora de los predios .

PRUEBAS

DOCUMENTOS

Solicito al despacho decretar las pruebas documentales que a continuación relaciono solicitando desde ya se me permita poner de presente a la demandada y a los testigos para su reconocimiento:

- 1) Copia matricula inmobiliaria folio de matrícula inmobiliaria **050-0519175**,
- 2) Copia matricula inmobiliaria folio de matrícula inmobiliaria **50C-411672**,
- 3) Copia matricula inmobiliaria folio de matrícula inmobiliaria **50C351612**
- 4) Copia de la Escritura Pública No. 3677 de fecha 21 de junio de 1997, de la Notaria sexta del circulo de Bogotá D.C.,
- 5) Copia de la Escritura Pública No. 0380 de fecha 7 de marzo de 1988, de la Notaria treinta y tres del circulo de Bogotá D.C.,



- 6) Copia de la Escritura Pública No. 5016 de fecha 30 de diciembre de 1988, de la Notaria octava del circulo de Bogotá D.C.
- 7) Copia de certificación laboral del año 2011 suscrita por HECTOR JULIO SAAVEDRA HUERTAS (QEPD).
- 8) Copia de certificación catastral con cedula catastral número 3B 18A 5.
- 9) Copia de certificación catastral con cedula catastral número 3B 18A 2.
- 10) Copia de certificación catastral con cedula catastral número 3A 17 9.
- 11) Copia del registro civil de defunción con indicativo serial numero 09786401 Expedido por la Registradora Nacional del Estado Civil del señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QPED), de fecha 14 de noviembre de 2019.
- 12) Copia del registro civil de defunción con indicativo serial 04250917 expedido por la Registradora Nacional del Estado Civil, de fecha 27 de diciembre de 2003 a nombre de la señora FLOR ANGELA CELY PRECIADO (Q.E.P.D).
- 13) Copia del poder a mi conferido por parte del heredero JUNES HELBERTH SAAVEDRA CELY.
- 14) Copia del auto que admite la sucesión intestada por parte del juzgado dieciséis circuito familia del causante HECTOR JULIO SAAVEDRA.
- 15) Copia auto admisorio sucesión intestada del juzgado quinto circuito de familia de la causante FLOR ANGELA CELY
- 16) Copia de la partida de defunción de los señores HECTOR JULIO SAAVEDRA Y FLOR ANGELA CELY, expedido por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTRADO CIVIL.
- 17) Citación efectuada el 27 de febrero de 2019 que efectuará el señor HECTOR JULIO SAAVEDRA a la demandada señora diana Judith Jaramillo
- 18) Copia de los soportes de los diferentes pagos efectuados por concepto de arreglos locativos del predio de la calle 3A No 17 14 efectuados por la señora Marisela Cruz, quien actualmente posee el inmueble.
- 19) Copia de memorial radicado el 22 de febrero de 2021 en el juzgado dieciséis circuito familia solicitando copia de todo el proceso
- 20) Copia de memorial radicado el 22 de febrero de 2021 en el juzgado quinto circuito familia solicitando copia de todo el proceso
- 21) Copia de memorial radicado el 22 de febrero de 2021 en el juzgado octavo civil del circuito solicitando copia de todo el proceso.
- 22) Copia de derecho de petición radicado el día 2 de febrero ante el acueducto y alcantarillado de Bogotá. solicitando información de cada uno de los predios
- 23) Copia del derecho de petición radicado el 22 de febrero de 2021 a la empresa ENEL CODENSA solicitando información de cada uno de los predios.
- 24) Copia del derecho de petición de fecha 22 de febrero del 2021 dirigido a la secretaria de hacienda a fin de que informe los impuestos adeudados durante los últimos años de cada uno de los predios
- 25) Copia del derecho de petición de fecha 22 de febrero del 2021 dirigido al instituto de desarrollo Urbano IDU, a fin de que informe los impuestos por valorización adeudados durante los últimos años de cada uno de los predios

TESTIGOS

Teniendo en cuenta que son tres (3) predios a reivindicar se requiere un mayor número de testigos por cada predio:

VICTOR MONROY ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No 17.102.968 y quien reside en la Carrera 17A No 3A 14, quien conoció al señor HECTOR JULIO SAAVEDRA desde hace más de veinte años y le consta que el señor Saavedra estaba pendiente de cada uno de sus predios, también que tenía una señora administradora de los inmuebles, que dicha señora no pagaba los impuestos ni le entregaba los dineros del arrendamiento.

NATALIA DEL CARMEN NARVAEZ MARTINEZ, C.C.1102845679 de Sincelejo sucre puede ser ubicada en la calle 4B No 20 19 apto 302 interior 8 del conjunto residencial nueva santa Isabel PH, quien establecerá las circunstancias relacionadas con la demanda. En relacion al predio de la calle 3B No 18A 22.

EVA CASAS Quien es arrendataria del predio calle 3B No 18A 14 quien fue solicitada por la parte actora dentro del proceso de pertenencia, informara lo que le conste como arrendataria.

ROCIO VANEGAS Quien funge como conciliadora en equidad y quien puede ser ubicada por medio de la UMC (*unidad de mediación y conciliación*) o por intermedio mío, establecerá que para inicios del año 2019 el señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (qepd), cito a conciliación voluntaria a la señora DIANA JUDITH JARAMILLO GARCIA, a fin de que se le solucionará los inconvenientes de administración de administración de los predios

JUANITA VECINA Persona de la tercera edad que actualmente reside en la calle 3A No 17 – 24, quien es o era vecina de don HECTOR JULIO SAAVEDRA y dará fe que hasta noviembre de 2019 tuvo conocimiento que el señor SAAVEDRA era el dueño de los predios objeto de reivindicación y



que además mantenía conversando con los arrendatarios y con la administradora de sus predios elementos de su propiedad en el primer piso del predio de la calle 3A No 17 14.

MARIA ELISIA GALINDO DE SUTA C.C. 51.614.618 quien se puede ubicar en la carrera 1C No 49 53 tel. 772 0915 y 3202587511 quien depondrá sobre los hechos materia de esta demandada respecto del predio de la calle 3B No 18A 22 y a quien le consta que el señor Hector era quien arrendaba sus propiedades y tenía una administradora encargada.

ALEJANDRA RAMIREZ OCHOA, JESUS DAVID FELICIANO RAMIREZ, PABLO ANDRES RAMIREZ OCHOA, desconocemos sus identificaciones, pueden ser ubicados en la Calle 76A sur No 2 40 barrio Santa librada – Bethania de la ciudad de Bogotá D.C. Se desconoce su correo digital, quienes depondrán sobre hechos relacionados con el litigio. Respecto del predio de la calle 3B No 18 A 14.

JORGE LUIS NARVAEZ MARTINEZ identificado con C.C. No 1.102.827.408 de Sincelejo Sucre quien puede ser ubicado en la calle 4B No 20 19 apto 302 interior 8 del conjunto residencial nueva santa Isabel PH y quien igualmente depondrá sobre hechos que le consten relacionados con la presente demanda respeto de los diferentes predios que se pretenden usucapir.

MARISELA CRUZ MORENO identificada con cedula de ciudadanía No 52.285.090 de Bogotá D.C. quien puede ser ubicada en la calle 3A 17 – 14 barrio Eduardo santos, correo electrónico [.mariselacruz514@gmail.com.](mailto:mariselacruz514@gmail.com) Quien establecerá que en la actualidad tiene la calidad de cesionaria de derechos litigiosos y por ende la posesión respecto del predio de la calle 3A No 17 14 de esta ciudad.

DANIEL Cerrajero, quien puede ser ubicado en la carrera 17A No 3A 58 celular No 3142428529, a quien le consta y conoció al señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QEPD) por mas de 20 años, testigo que puede establecer como cerrajero y amigo las diferentes actividades realizadas por el señor Hector Julio.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Juzgado decretar prueba de INTERROGATORIO DE PARTE al extremo demandado señora **DIANA JUDITH JARAMILLO** en la cual se formularan preguntas relacionadas con los hechos narrados anteriormente y los que se requieran hacer de la respuesta a la demanda.

EXHIBICION JUDICIAL DE DOCUMENTOS

Solicito al despacho ordenar prueba de EXHIBICION JUDICIAL DE DOCUMENTOS, atendiendo lo establecido en el artículo 167 del CGP, en la cual el extremo demandado señora **DIANA JUDITH JARAMILLO**, exhiba los documentos que lo acrediten como tenedor.

INSPECCION JUDICIAL

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre cada uno de los inmuebles materia de la usucapión reivindicación, si es el caso mediante intervención de peritos con el objeto de constatar: 1. La identificación del inmueble. 2. La posesión material por parte del demandante, 3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual. 4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

PRUEBA TRASLADADA

Solicito a este despacho judicial se oficie al *juzgado 16 del circuito de familia, Radicación No 11001311001620190129100 dentro del proceso de sucesión intestada del causante señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QEPD), a fin de que se allegue todas y cada una de las pruebas decretadas y practicadas dentro del proceso acumulado reivindicatorio en contra de la señora DIANA JUDITH JARAMILLO.*

Así mismo se oficie al juzgado 5to circuito de familia de la ciudad Bogotá D.C. dentro del radicado No 11001311000520200015400, dentro del proceso de sucesión intestada de la causante señora FLOR ANGELA CELY (QEPD), a fin de que se allegue todas y cada una de las pruebas decretadas y practicadas dentro del proceso acumulado reivindicatorio en contra de la señora DIANA JUDITH JARAMILLO.

Finalmente se oficie al Juzgado 8 civil del circuito de Bogotá D.C. con radicación No 11001310300820210003800, a fin de que se allegue todas y cada una de las pruebas decretadas y practicadas dentro del proceso de rendición de cuentas provocada instaurado por JUNES HELBERTH SAAVEDRA CELY en contra de la señora DIANA JUDITH JARAMILLO.

PRUEBA DEMOSTRATIVA

Respetuosamente solicitamos decretar esta prueba a fin de poder exhibir algunos videos relacionados con los diferentes arreglos locativos efectuados al predio de la calle 3A No 17 14, que permiten establecer que durante los últimos seis (6) meses a partir de septiembre de 2020 mi mandante señor JUNES HELBERTH SAAVEDRA viene ocupando el predio y por ende no existe posesión alguna respecto a este bien inmueble.



German Rubiano Carranza
Experto en procesos ordinarios

Abogado Especializado
Civil - Penal - Comercial

OFICIOS.

Solicito al despacho judicial atendiendo al artículo 78 en su numeral 10, en concordancia con el artículo 114 y 163 del CGP ordene oficiar a las siguientes entidades para que den respuesta a nuestras solicitudes

Empresa de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, a fin de que informe que sumas de dinero se adeudan por concepto de servicio de agua y alcantarillado como también de aseo, estableciendo los montos adeudados, durante los últimos cinco años, aclarando igualmente si ya se efectuaron pagos a dichos valores en mora con relación a cada uno de los inmuebles que se pretenden usucapir. Calle 3A No 17 14, calle 3 B No 18A 22 y calle 3A No 18 14

Empresa de energía eléctrica ENEL CODENSA, a fin de que informe que sumas de dinero se adeudan por concepto de servicio de energía eléctrica, estableciendo los montos adeudados, durante los últimos cinco años, aclarando igualmente si ya se efectuaron pagos a dichos valores en mora con relación a cada uno de los inmuebles que se pretenden usucapir. Calle 3A NO 17 14, calle 3 B No 18A 22 y calle 3A No 18 14.

AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO a fin de que informe que sumas de dinero se adeudan por concepto de impuesto predial, estableciendo los montos adeudados, durante los últimos cinco años, aclarando igualmente si ya se efectuaron pagos a dichos valores en mora con relación a cada uno de los inmuebles que se pretenden usucapir. Calle 3ª NO 17 14, calle 3 B No 18A 22 y calle 3A No 18 14

AL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, a fin de que informe que sumas de dinero se adeudan por concepto de valorización, estableciendo los montos adeudados, durante los últimos cinco años, aclarando igualmente si ya se efectuaron pagos a dichos valores en mora con relación a cada uno de los inmuebles que se pretenden usucapir. Calle 3ª NO 17 14, calle 3 B No 18A 22 y calle 3A No 18 14

PERITAJE

Solicito al señor Juez nombrar de la lista de auxiliares de la justicia un perito evaluador de daños y perjuicios a fin de que establezca y de contestación a los siguientes interrogantes.

¿Se establezca el usufructo dejado de percibir desde el año 2018 a la fecha por concepto de arrendamientos respecto de los predios de la calle 3B No 18A 14 y 18A 22, determinando para cada predio sus características fundamentales como el número de pisos, estado de deterioro, arreglos locativos efectuados cuantas habitaciones o apartamentos tiene cada predio

¿Se establezca igualmente el usufructo dejado de percibir desde el año 2018 hasta el mes de agosto inclusive del año 2020, como también el deterioro sufrido atendiendo el número de habitaciones que existían, y los arreglos locativos que se efectuaron posteriormente, junto con el monto o valor pagado por reparaciones locativas?

¿Así mismo establezca el monto o valor adeudado por concepto de impuestos dejados de pagar por cada uno de los predios ya mencionados, como también los servicios públicos domiciliarios dejados de pagar y si en la actualidad fueron o no suspendidos dichos servicios públicos por falta de pago.

Finalmente establezca la indexación por todos y cada uno de los ítems por los cuales debe responder la señora DIANA JUDITH JARAMILLO

ANEXOS

Anexo con la presente contestación los documentos antes relacionados.

PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto y lo que se probará en el desarrollo del presente proceso, solicito desestimar las pretensiones de la demanda y en consecuencia condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

Cordialmente,

GERMAN RUBIANO CARRANZA
CC 19.477.271 de Bogotá DC.
T.P 72.187 C.S.J.



ANEXOS

- 1) Copia matricula inmobiliaria folio de matrícula inmobiliaria **050-0519175**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srbosotondepagos.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191118174125385450 Nro Matrícula: 50C-519175
 Pagina 1

Impreso el 18 de Noviembre de 2019 a las 09:23:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D. C.
 FECHA APERTURA: 13-09-1979 RADICACIÓN: 79071093 CON HOJAS DE CERTIFICADO DE: 31-12-1899
 CODIGO CATASTRAL: AAA0034SHPPCOD CATASTRAL ANT: 3-B-18-A-5

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 UNA CASA DE HABITACION JUNTO CON EL SOLAR EN QUE SE LEVANTA CON UN AREA DE 117.10 MTS2, LIMITA ASI: POR EL NORTE: EN 8.60 MTS. DE LONGITUD CON EL LOTE # 15 DE LA ANTIGUA URBANIZACION CON LA ESTANZUELA HOY BARRIO EDUARDO SANTOS, POR EL SUR: EN 8.50 MTS. CON FRENTE A LA ECTUAL CALLE 3. -B POR EL ORIENTE: EN EXTENSION DE 14.60 MTS., CON EL LOTE 10 DE LA MENCIONADA MANZANA Y URBANIZACION HOY CONSTRUIDO Y POR EL OCCIDENTE: EN 13.10 MTS. CON EL LOTE # 8:HOY CONSTRUIDO.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
 Tipo Predio: URBANO
 2) CL 3B 18A 22 (DIRECCION CATASTRAL)
 1) CALLE 3 B # 18-22

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-02-1949 Radicación: 0
 Doc: ESCRITURA 43 del 11-01-1949 NOTARIA 8 de BOGOTA VALOR ACTO: \$24,000
 ESPECIFICACION: : 101 VENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)
 DE: CUELLAR SILVA JOSE VICENTE
 A: PEIA DUQUE ALBERTO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-09-1979 Radicación: 7371093
 Doc: SENTENCIA 0 del 10-08-1979 JUZ 20 C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)
 DE: REYES DUQUE ANA BEATRIZ
 A: DUQUE REYES JORGE CC# 1708192 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-06-1980 Radicación: 1980-51545
 Doc: ESCRITURA 567 del 11-06-1980 NOTARIA 17 de BOGOTA VALOR ACTO: \$100,000
 ESPECIFICACION: : 101 VENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)
 DE: DUQUE REYES JORGE CC# 1708192
 A: GUERRERO CARRILLO JORGE ENRIQUE CC# 19086230 X



German Rubiano Carranza
Experto en procesos ordinarios

Abogado Especializado
Civil - Penal - Comercial

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srbotantadesago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191118174125385450 Nro Matrícula: 50C-519175
Pagina 2

Impreso el 18 de Noviembre de 2019 a las 09:23:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-09-1980 Radicación: 1980-76240
Doc: ESCRITURA 3462 del 27-08-1980 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: \$420,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUERRERO CARRILLO JORGE ENRIQUE CC# 19086230 X
A: BARRERO PEDRAZA LINO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-11-1982 Radicación: 1982-99758
Doc: ESCRITURA 2966 del 25-10-1982 NOTARIA 3 de BOGOTA VALOR ACTO: \$550,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUERRERO CARRILLO JORGE ENRIQUE CC# 19086230
A: BERNAL DURAN HERNANDO CC# 2902670

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-11-1982 Radicación: 1982-99763
Doc: ESCRITURA 2965 del 25-10-1982 NOTARIA 3 de BOGOTA VALOR ACTO: \$420,000
Se cancela anotación No: 4
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRERO PEDRAZA LINO
A: GUERRERO CARRILLO JORGE ENRIQUE CC# 19086230 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-03-1984 Radicación: 8429810
Doc: ESCRITURA 227 del 08-02-1984 NOTARIA 3 de BOGOTA VALOR ACTO: \$550,000
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERNAL DURAN HERNANDO CC# 2902670
A: GUERRERO CARRILLO JORGE ENRIQUE CC# 19086230 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-04-1984 Radicación: 1984-35266
Doc: ESCRITURA 0282 del 30-01-1984 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: \$600,000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUERRERO CARRILLO JORGE ENRIQUE CC# 19086230



German Rubiano Carranza
Experto en procesos ordinarios

Abogado Especializado
Civil - Penal - Comercial

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbcnordspago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191118174125385450 Nro Matricula: 50C-519175
 Pagina 3

Impreso el 18 de Noviembre de 2019 a las 09:23:01 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LOPEZ DE SEGURA LIGIA INES	CC# 51630871 X
A: LOPEZ GERARDO IGNACIO	X C:1238840

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-05-1986 Radicación: 8658400
 Doc: ESCRITURA 5699 del 23-07-1985 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: \$320.000
 ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: LOPEZ GERARDO IGNACIO C:1238840
 A: SEGURA HUERTAS LUIS ALVARO CC# 19286121 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-08-1988 Radicación: 1988-129973
 Doc: ESCRITURA 5451 del 08-08-1988 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: \$350.000
 ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: SEGURA HUERTAS LUIS ALVARO CC# 19286121
 A: INVERSIONES LASCH Y LOPEZ LTDA. X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-06-1997 Radicación: 1997-67895
 Doc: ESCRITURA 3677 del 21-06-1997 NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$4.000.000
 ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: INVERSIONES LASH LIMITADA -INVERLASH LTDA-
 DE: LOPEZ DE SEGURA LIGIA INES CC# 51630871
 A: CELY PRECIADO FLOR ANGELA CC# 20328168 X
 A: SAAVEDRA HUERTAS HECTOR JULIO CC# 17103527 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 06-02-2009 Radicación: 2009-12409
 Doc: OFICIO 006750 del 30-01-2009 I.D.U de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 *SE REGISTRA EL PRESENTE GRAVAMEN DE VALORIZACION EN APROX.8.075 FOLIOS DE M.I.SEGUN LO REQUERIDO POR EL I.D.U.ART.72 Y 91 DEL ACUERDO 7 DE 1987 *CD CON LA INFORMACION ANEXO AL OFICIO
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-64171
 Doc: OFICIO 43714 del 24-06-2009 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$



German Rubiano Carranza
Experto en procesos ordinarios

Abogado Especializado
Civil - Penal - Comercial

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbojondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191118174125385450 Nro Matrícula: 50C-519175
 Pagina 4

Impreso el 18 de Noviembre de 2019 a las 09:23:01 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 03-08-2009 Radicación: 2009-76443
 Doc: OFICIO 52025 del 29-07-2009 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
 Se cancela anotación No: 13
 ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 S/N OFICIO DE INSCRIPCION IDU: STJEF-566-043714 DE JUNIO 24 DE 2009.
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 10-11-2017 Radicación: 2017-88658
 Doc: OFICIO 5680868971 del 29-08-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
 Se cancela anotación No: 12
 ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT# 8999990816

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "15"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
 Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007
 SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



German Rubiano Carranza
Experto en procesos ordinarios

Abogado Especializado
Civil - Penal - Comercial

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sircolordelcago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

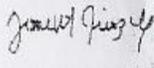
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191118174125385450 Nro Matrícula: 50C-519175
Pagina 5

Impreso el 18 de Noviembre de 2019 a las 09:23:01 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.
USUARIO: Reaitech
TURNO: 2019-748173 FECHA: 18-11-2019
EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
Lo guarda de la fe pública

2) Copia matricula inmobiliaria folio de matrícula inmobiliaria **50C-411672**



German Rubiano Carranza
Experto en procesos ordinarios

Abogado Especializado
Civil - Penal - Comercial

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.tribunaldepagos.gov.co/certificados/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191118772625385451 Nro Matricula: 50C-411672
 Pagina 1

Impreso el 13 de Noviembre de 2019 a las 09:23:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO. BOGOTA D.C. MUNICIPIO BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
 FECHA APERTURA: 12-09-1977 RADICACION: 77 64674 CON HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-09-1977
 CODIGO CATASTRAL: AAA0034RMBRCOD CATASTRAL, ANT. SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 CASA LOTE SITUADO EN BOGOTA D.E. Y LINDA; ORIENTE: CON EL LOTE # 22-A, DE LA URBANIZACION LA ESTANZUELA NORTE; CON LOS LOTES 3
 1 Y 16 OCCIDENTE, CON LOS LOTES # 20 Y 21, SUR: CON UN FRENTE DE 7.50 MTRS CON LA CALLE 3-A

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
 Tipo Predio: URBANO
 3) CL 3A 17 14 (DIRECCION CATASTRAL)
 2) CALLE 3-A # 17-14
 1) CALLE 3-A # 15-A-20

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
 CENTRO
 La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-11-1948 Radicación: 0
 Doc: ESCRITURA 4854 del 16-10-1948 NOTARIA 4 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: RODRIGUEZ GUTIERREZ ENRIQUE
 A: GUZMAN ALBERTO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-10-1949 Radicación: 0
 Doc: DECLARACIONES 0 del 13-10-1949 JUZG 1 CIVIL CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: GUZMAN ALBERTO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-04-1961 Radicación: 0
 Doc: SENTENCIA 0 del 01-12-1960 JUZG 6 CIVL CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GUZMAN CRUZ JOSE ALBERTO
 A: GUZMAN MONTES O MONTES GUZMAN ANASTASIO X
 A: GUZMAN MONTES O MONTES GUZMAN BETSABE X
 A: GUZMAN MONTES O MONTES GUZMAN GUILLERMO X



German Rubiano Carranza
Experto en procesos ordinarios

Abogado Especializado
Civil - Penal - Comercial

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.tribunadepago.gov.co/registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191118772625385451 Nro Matricula: 50C-411672

Página 2 Impreso el 18 de Noviembre de 2019 a las 09:23:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GUZMAN MONTES O MONTES GUZMAN JOSE ALBERTO	CC# 172537	X
A: GUZMAN MONTES O MONTES GUZMAN LUIS MARIA		X
A: GUZMAN MONTES O MONTES GUZMAN MARINA		X
A: GUZMAN MONTES O MONTES GUZMAN MARIO	CC# 19066117	X
A: GUZMAN MONTES O MONTES GUZMAN ROSALBA		X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-07-1964 Radicación: 0 VALOR ACTO: \$

Doc: ESCRITURA 1667 del 20-04-1964 NOTARIA 9 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 351 TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN MONTES ANASTASIO

DE: GUZMAN MONTES GUILLERMO

A: GUZMAN MONTES JOSE ALBERTO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-07-1964 Radicación: 0 VALOR ACTO: \$16,000

Doc: ESCRITURA 1667 del 20-04-1964 NOTARIA 9 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN CRUZ JOSE ALBERTO

A: GUZMAN MONTES O MONTES GUZMAN ANASTASIO

A: GUZMAN MONTES O MONTES GUZMAN GUILLERMO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-02-1983 Radicación: 0 VALOR ACTO: \$

Doc: ESCRITURA 85 del 19-01-1983 NOTARIA 9 de BOGOTA

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN MONTES JOSE ALBERTO

A: GUZMAN MONTES O MONTES GUZMAN ANASTASIO

A: GUZMAN MONTES O MONTES GUZMAN GUILLERMO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-09-1984 Radicación: 84 102943 VALOR ACTO: \$200,000

Doc: ESCRITURA 5954 del 30-08-1984 NOTARIA 9 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA 1/8 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN MONTES O MONTES GUZMAN MARIO

CC# 19066117

Acepto el anterior memorial poder



German Rubiano Carranza
Experto en procesos ordinarios

Abogado Especializado
Civil - Penal - Comercial

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.serviciodepagos.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191118772625385451 Nro Matricula: 50C-411672

Impreso el 18 de Noviembre de 2019 a las 09:23:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GUZMAN MONTES O MONTES GUZMAN JOSE ALBERTO CC# 172537 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-09-1987 Radicación: 87 130704
 Doc: ESCRITURA 5598 del 07-09-1987 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION EN CUANTO A LA ACTUALIZACION DE LA NOMENCLATURA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUZMAN MONTES BETSABE CC# 41501367 X
 A: GUZMAN MONTES JOSE ALBERTO CC# 2918876 X
 A: GUZMAN MONTES LUIS MARIA CC# 41418664 X
 A: GUZMAN MONTES MARINA CC# 20305025 X
 A: GUZMAN MONTES ROSALBA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIAS
 La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-03-1988 Radicación: 88 9993
 Doc: ESCRITURA 0380 del 07-03-1988 NOTARIA 33 de BOGOTA VALOR ACTO: \$1,200,000
 ESPECIFICACION: : 101 VENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

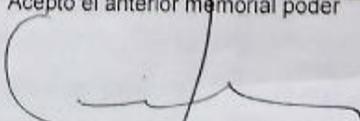
DE: GUZMAN MONTES BETSABE CC# 41501367
 DE: GUZMAN MONTES LUIS MARIA CC# 2918876
 DE: GUZMAN MONTES MARINA CC# 41418664
 DE: GUZMAN MONTES O MONTES GUZMAN JOSE ALBERTO CC# 172537
 DE: GUZMAN MONTES ROSALBA CC# 20305025
 A: SAAVEDRA HUERTAS HECTOR JULIO CC# 17103527 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-12-2008 Radicación: 2008-120119
 Doc: OFICIO 2008-04172 del 14-04-2008 ACUEDUCTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA 4196LG
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA CC# 17103527 X
 A: SAAVEDRA HUERTAS HECTOR JULIO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-02-2009 Radicación: 2009-12409
 Doc: OFICIO 005750 del 30-01-2009 I.D.U de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 *SE REGISTRA EL PRESENTE GRAVAMEN DE VALORIZACION EN APROX.6.075 FOLIOS DE M.I.SEGUN LO REQUERIDO POR EL I.D.U,ART.72 Y 91 DEL ACUERDO 7 DE 1987 *CD CON LA INFORMACION ANEXO AL OFICIO
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

Acepto el anterior memorial poder


GERMAN RUBIANO CARRANZA
 C.C. No. 10.477.074 de Bogotá D.C.



German Rubiano Carranza
Experto en procesos ordinarios

Abogado Especializado
Civil - Penal - Comercial

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srbcoindes.pago.gov.co/certificador

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Este certificado generado con el Pin No: 191118772625385451 Nro Matricula: 50C-411672

Impreso el 18 de Noviembre de 2019 a las 09:23:01 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 10-11-2017 Radicación: 2017-88658
Doc: OFICIO 5660888971 del 29-08-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.
VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180-DE 2005
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT# 8999990816

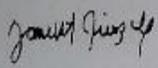
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "12"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-6724 Fecha: 13-05-2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/06/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier fallo o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech
TURNO: 2019-748174 FECHA: 18-11-2019
EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

3) Copia matricula inmobiliaria folio de matrícula inmobiliaria **50C351612**



German Rubiano Carranza
Experto en procesos ordinarios

Abogado Especializado
Civil - Penal - Comercial

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbolondapago.gov.co/verificador

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 50C-351612

Certificado generado con el Pin No: 191118504225385448
Impreso el 18 de Noviembre de 2019 a las 09:23:00 AM
Pagina 2

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-02-1988 Radicación: 8624142 VALOR ACTO: \$1,150,000
Doc: ESCRITURA 179 del 21-01-1988 NOTARIA 8 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 2ª HIPOTECA CC# 17173942 X
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE LEON RIVERA OSCAR CESAR CC# 2901831
A: OBREGON ARIAS ALVARO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-01-1989 Radicación: 891116 VALOR ACTO: \$1,150,000
Doc: ESCRITURA 4812 del 23-12-1988 NOTARIA 8 de BOGOTA
Se cancela anotación No. 4
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE OBREGON ARIAS LUIS ALVARO X
A: LEON RIVERA OSCAR CESAR

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-01-1989 Radicación: 891837 VALOR ACTO: \$500,000
Doc: ESCRITURA 5016 del 30-12-1988 NOTARIA 8 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA CC# 17173942
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE LEON RIVERA OSCAR CESAR CC# 17103527 X
A: SAAVEDRA HUERTAS HECTOR JULIO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-02-2009 Radicación: 2009-12409 VALOR ACTO: \$
Doc: OFICIO 005750 del 30-01-2009 I.D.U de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 *SE REGISTRA EL PRESENTE GRAVAMEN DE VALORIZACION EN APROX. 6.075 FOLIOS DE M.I. SEGUN LO REQUERIDO POR EL I.D.U. ART. 72 Y 91 DEL ACUERDO 7 DE 1987 *CD. CON LA INFORMACION ANEXO AL OFICIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-64171 VALOR ACTO: \$
Doc: OFICIO 43714 del 24-06-2009 IDU de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotandepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191118504225385448 Nro Matricula: 50C-351612
Pagina 4

Impreso el 18 de Noviembre de 2019 a las 09:23:00 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

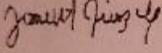
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2019-748169 FECHA: 18-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
La guarda de lo fe pública

- 4) Copia de la Escritura Pública No. 3677 de fecha 21 de junio de 1997, de la Notaria sexta del circulo de Bogotá D.C.,



German Rubiano Carranza
 Experto en procesos ordinarios

Abogado Especializado
 Civil - Penal - Comercial

388
 de la rep. de Cundinamarca

EX 740059

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.677
 TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE

OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DE
 SANTAFE DE BOGOTA, DISTRITO
 CAPITAL.

FECHA: 21 DE JUNIO DE 1997

MATRICULA INMOBILIARIA	CEDULA CATASTRAL
50C-519175	3B 18 A 5

UBICACION DEL PREDIO

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA
CUNDINAMARCA	SANTAFE DE BOGOTA	

URBANO: X * * * * * RURAL:

NOMBRE O DIRECCION: CALLE 3 B # 18-22

DATOS DE LA ESCRITURA

NUMERO	DIA	MES	AÑO:
3677	21	junio	1997

NOTARIA DE ORIGEN: SEXTA DE SANTAFE DE BOGOTA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
(ESPECIFICACION)	(PESOS)
VENTA	\$4.000.000

INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION N°

INVERSIONES LASH LIMITADA	
-INVERLASH LTDA.	NIT 08605246791
FLOR ANGELA CELY PRECIADO	20.328.168
HECTOR JULIO SAAVEDRA HUERTAS	17.103.527

En la ciudad de Santafe de Bogotá, Distrito
 Capital, Departamento de Cundinamarca, República

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

COPIA INFORMAL



German Rubiano Carranza
Experto en procesos ordinarios

Abogado Especializado
Civil - Penal - Comercial

de Colombia, a veintium (21) días del mes de junio.
de mil novecientos noventa y siete (1997), ante
mi JUAN MANUEL BOTERO MEDINA
Notario Sexto (60.) de este círculo
notarial, se otorgó la presente escritura que se
consigna así:
CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA Y DECLARACIONES
ANTE EL NOTARIO:
COMPARECIERON: de una parte LUIS ALVARO SEGURA
HUERTAS, mayor de edad, vecino(a) (os) de esta
ciudad, de estado civil casado con sociedad
conyugal vigente, identificado con la cédula de
ciudadanía número 19.286.121 expedida en Bogotá,
quien obra en su calidad de Gerente de la
sociedad INVERSIONES LASH LIMITADA -INVERLASH
LTDA., sociedad legalmente constituida mediante
escritura pública número trescientos cincuenta y
seis (356) de fecha trece (13) de febrero de mil
novecientos ochenta y cinco (1985), inscrita en
la Cámara de Comercio de su domicilio bajo el
número 170079 del Libro IX que se anexa para su
protocolización y LIGIA INES LOPEZ DE SEGURA,
mayor de edad, domiciliada y residente en esta
ciudad identificada con la cédula de ciudadanía
número 51.630.871 expedida en Bogotá, de estado
civil casada con sociedad conyugal vigente,
quienes en adelante se denominarán LOS VENDEDORES
y manifestaron:
PRIMERA: LOS VENDEDORES, transfieren a título de
venta a favor de FLOR ANGELA CELY PRECIADO Y
HECTOR JULIO SAAVEDRA HUERTAS, mayores de edad,
vecinos de esta ciudad, de estado civil solteros,
identificados con las cédulas de ciudadanía





389

EX 740057

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

-2-

números 20.328.168 y 17.103.527
expedidas en Bogotá,
respectivamente, obrando en
nombre propio y quienes en
adelante se denominarán LOS
COMPRADORES, el pleno derecho
de dominio y posesión que tienen y ejercen sobre
el siguiente inmueble:

Una casa de habitación ubicada en Santafé de
Bogotá, D.C., distinguida con el número dieciocho
A veintidós (18 A 22) de la calle tercera B (3
B), con un área aproximada de ciento diecisiete
punto diez metros cuadrados (117.10 M2).

Se encuentra comprendida dentro de los siguientes
linderos:

POR EL NORTE: En longitud de ocho punto sesenta
metros (8.60 mts.) con el lote número quince (15)
de la antigua urbanización La Estanzuela hoy
Eduardo Santos;

POR EL SUR: que es su frente, en ocho punto
cincuenta metros (8.50 mts.) con la calle tercera
B (3 B);

POR EL ORIENTE: En extensión de catorce punto
sesenta metros (14.60 mts.) con el lote número
diez (10) de la mencionada manzana y
urbanización;

POR EL OCCIDENTE: En trece punto diez metros
(13.10 mts.) con el lote número ocho (8), hoy
construido.

A este inmueble le corresponde el folio de
matrícula inmobiliaria 050-0519175 y la cédula
catastral número 3B 18 A 5

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

COPIA INFORMAL

Este documento tiene valor memorial poder



PARAGRAFO: No obstante la mención de cabida, linderos y demás especificaciones la venta del se hace Como cuerpo cierto.

SEGUNDA: Que LOS VENDEDORES hacen entrega real y material a LOS COMPRADORES, del inmueble objeto del presente contrato el día de hoy, en el estado en que se encuentra, sin reservarse en el absolutamente nada.

TERCERA: LOS VENDEDORES adquirieron el inmueble objeto de esta venta así:

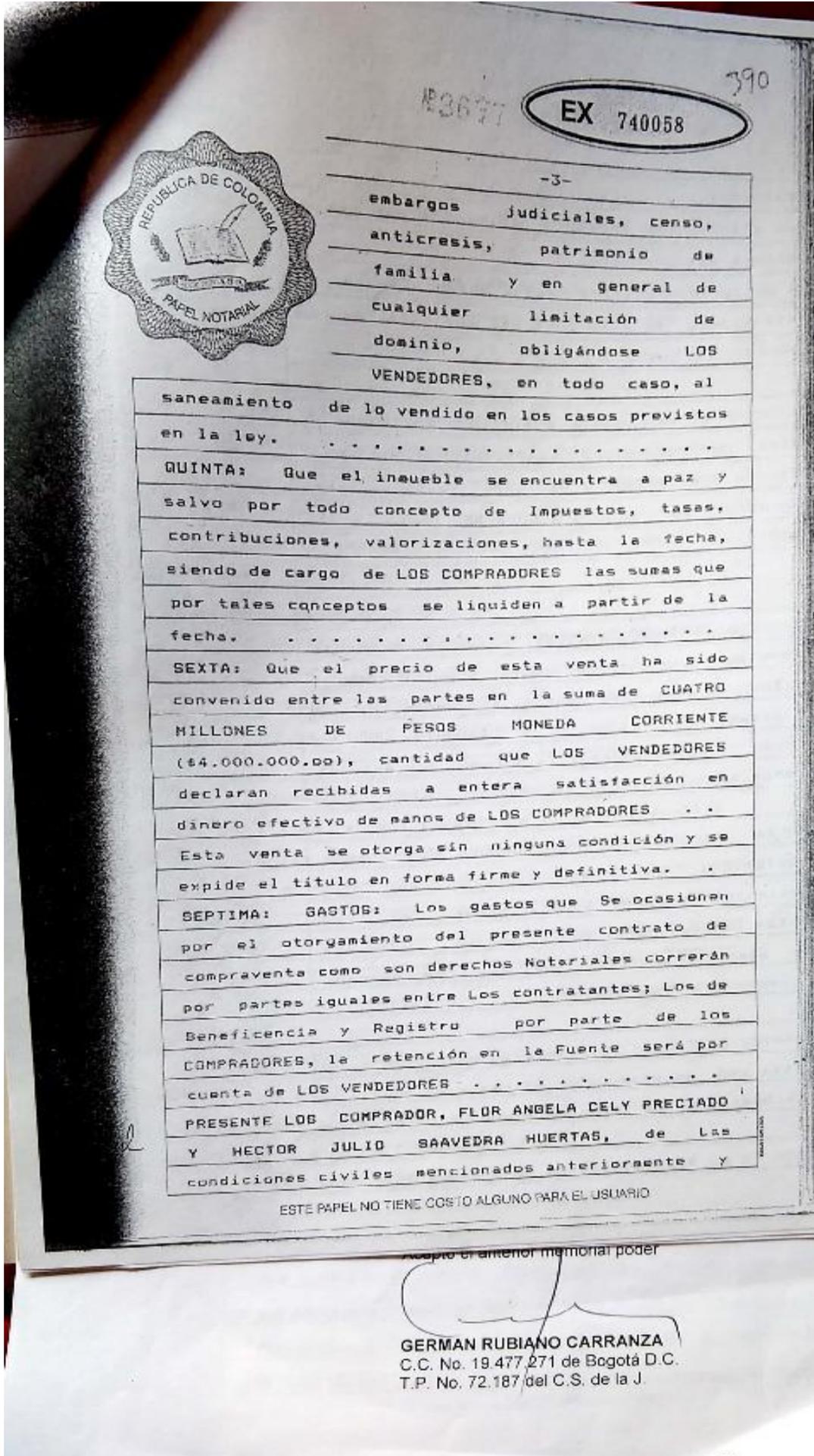
La sociedad vendedora INVERSIONES LASH LIMITADA - INVERLASH LTDA., en proporción del cincuenta por ciento (50%) por compra hecha a SEGURA HUERTAS LUIS ALVARO, según consta en la escritura publica número cinco mil cuatrocientos sesenta y uno (5461) de fecha ocho (8) de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988), otorgada en la Notaría Sexta (6a) de Santafé de Bogotá y LIGIA INES LOPEZ DE SEGURA, en proporción del cincuenta por ciento (50%) por compra hecha a JORGE ENRIQUE GUERRERO CARRILLO, según consta en la escritura publica número doscientos ochenta y dos (292) de fecha 30 de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), otorgada en la Notaría Sexta de Santafé de Bogotá

CUARTA: GARANTIZAN LOS VENDEDORES que el inmueble que venden es de su exclusiva propiedad, que no lo han enajenado por acto anterior al presente y lo garantizan libre de gravámenes, Hipotecas, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, arrendamiento por escritura publica, condiciones resolutorias, pleitos pendientes,



German Rubiano Carranza
Experto en procesos ordinarios

Abogado Especializado
Civil - Penal - Comercial





manifestaron;

A) Que acepta las presente escritura por estar a su entera satisfacción;

B) Que declaran recibido real y materialmente el inmueble Objeto de este contrato por parte de LOS VENEDORES

CONSTITUCION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR:
Presentes los comprador, manifiestaron que NO constituyen afectación a vivienda familiar sobre el inmueble, por cuanto adquieren cuota parte (Ley 258/96)

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leída la presente escritura por los comparecientes y habiendoseles hecho las advertencias sobre los trámites y formalidades de rigor, le impartieron su aprobación y en constancia la firman, por ante mi el Notario que AUTORIZA.

CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACION DE LOS COMPARECIENTES: Se hace constar que los comparecientes fueron identificados con los documentos idóneos pertinentes en los cuales sus nombres aparecen escritos así, tal como aparece en el cuerpo del instrumento.

COMPROBANTES FISCALES: El Notario certifica que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

RETENCION EN LA FUENTE: Ley 55 de 1985, \$ 20000



German Rubiano Carranza
 Experto en procesos ordinarios

Abogado Especializado
 Civil - Penal - Comercial

400

123677 EX 740060

-4-

DERECHOS NOTARIALES: Dto.
 1681/96 \$ 17.700

Para los efectos del Artículo 44 del Decreto Distrital 807 de diciembre 17 de 1993, Acuerdos 19 de 1990, 14 de 1992 y Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 11 del Decreto 867 de 1993, se protocolizan los siguientes documentos:

DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 1997
 MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-519175
 DIRECCION: CALLE 3B # 18 A 22
 NOMBRE O RAZON SOCIAL: LOPEZ DE SEGURA LIGIA INES
 AUTOAVALUO: \$ 2.400.000
 FECHA DE PAGO: 17 JUNIO 1997
 AUTODHESIVO: 12 017 01 005908 9

PAPEL NOTARIAL: Esta escritura se extendió conforme a la minuta presentada y se protocoliza en las hojas números: EX 740059/ 0057/ 0058/ 0060

 LUIS ALVARO SEGURA HUERTAS
 C.C. 19.286.121 BOGOTÁ
 INVERSIONES LASH LIMITADA -INVERLASH LTDA.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



German Rubiano Carranza
Experto en procesos ordinarios

Abogado Especializado
Civil - Penal - Comercial

ca x *[Signature]*
LIGIA INES LOPEZ DE SEGURA
C.C. x 51630871 *[Signature]*

ca x *[Signature]*
FLOR ANGELA CELY PRECIADO
C.C. x 20.328.168 *[Signature]*

ca x *[Signature]*
HECTOR JULIO SAAVEDRA HERTAS
C.C. x 17.103.527 *[Signature]*

EL NOTARIO SEXTO

[Signature]

eg.



German Rubiano Carranza
Experto en procesos ordinarios

Abogado Especializado
Civil - Penal - Comercial

- 5) Copia de la Escritura Pública No. 0380 de fecha 7 de marzo de 1988, de la Notaria treinta y tres del circulo de Bogotá D.C.,



German Rubiano Carranza
Experto en procesos ordinarios

Abogado Especializado
Civil - Penal - Comercial

400000
 BOGOTÁ
 MAR-25/19

AB 133889

1540

No 0 3 8 0 NUMERO :

CERO TRESCIENTOS OCHENTA - - -

- - - - -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, =

República de Colombia, a los Siete

(7) días del mes de Marzo - - - - -

de mil novecientos ochenta y ocho (1.988) ante mí, -

H E Y D E D U R A N NOTARIA TREINTA Y TRES (33) DEL

CIRCULO DE BOGOTÁ. - - - - -

COMPARECIERON los señores : JOSE ALBERTO GUZMAN MONTES, LUIS MARIA GUZMAN MONTES, ROSALBA GUZMAN MONTES, BETSABE GUZMAN MONTES, MARINA GUZMAN MONTES, y dijeron que son mayores de edad, de estado civil casados, con sus respectivas sociedades conyugales vigentes, identificados con las cédulas de ciudadanía en su orden con los números 172.537 expedida en Bogotá, Libreta Militar (mayor de 50 años), 2° 918.876 expedida en Bogotá, Contador de la Libreta Militar número A-050006, del Distrito Militar número 40 : 20° 305.025 expedida en Bogotá; 41° 501.367 expedida en Bogotá; 41° 418.664 expedida en Bogotá, Y M A N I F E S T A R O N :

P R I M E R O : Que en su estado civil actual dicho inmueble fué adquirido en común y proindiviso por iguales partes inicialmente por JOSE ALBERTO GUZMAN MONTES, GUILLERMO GUZMAN MONTES, LUIS MARIA GUZMAN MONTES, ROSALBA GUZMAN MONTES, MARINA GUZMAN MONTES, ANASTASIO GUZMAN MONTES, BETSABE GUZMAN MONTES y MARIC GUZMAN MONTES, por adjudicación que se les hizo dentro del juicio de sucesión del causante ALBERTO GUZMAN que cursó en el Juzgado Sexto Civil del Circuito cuya partición fué aprobada mediante Sentencia de fecha primero (1o.) de Diciembre de mil novecientos sesenta (1.960), registrada en el folio de MATRICULA INMOBILIARIA Número 050-0411672 de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Bogotá, Posteriormente el comunero Guillermo Guzmán Montes y Anastasio Guzmán Montes, vendieron sus derechos al señor José Alberto Guzmán Montes, según consta en la escritura pública número mil seiscientos sesenta y siete (1.667) del veinte (20) de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro (1.964) de la Notaría Novena (9a.) de éste círculo registrada el veintiuno (21) de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1.964) en el libro Primero, Página 88 del Tomo 170 de Bogotá. Posteriormente el señor Marina Guzmán le vendió su derecho al comunero José Alberto Guzmán Montes, según consta en la escritura pública número cinco mil novecientos noventa y cuatro (5.994) del treinta (30) de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) de la Notaría Novena (9a.) de éste Círculo, registrada el doce (12) de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) en el folio de Matrícula Inmobiliaria Número 050-0411672 de Bogotá. En la actualidad los comparecientes son los actuales titulares y poseedores de dicho inmueble: Un lote de terreno junto con la edificación sobre él existente, situado en ésta ciudad distinguido en la actual nomenclatura urbana en su parte de entrada con los números diecisiete catorce (17-14) de la calle tercera A (3a.A) y que venía figurando con los números quince A catorce (15A-14) y quince A veinte (15A-20) de la calle tercera A (3a.A) con Registro Catastral Número 3A - 17 - 9 de una extensión superficial aproximadamente de ciento cuarenta y dos metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (142.50 M2) y de acuerdo con los títulos de tradición se halla distinguido en la nomenclatura urbana con los números quince A catorce (15A-14) y quince A veinte (15A - 20) de la calle tercera (3a.) .

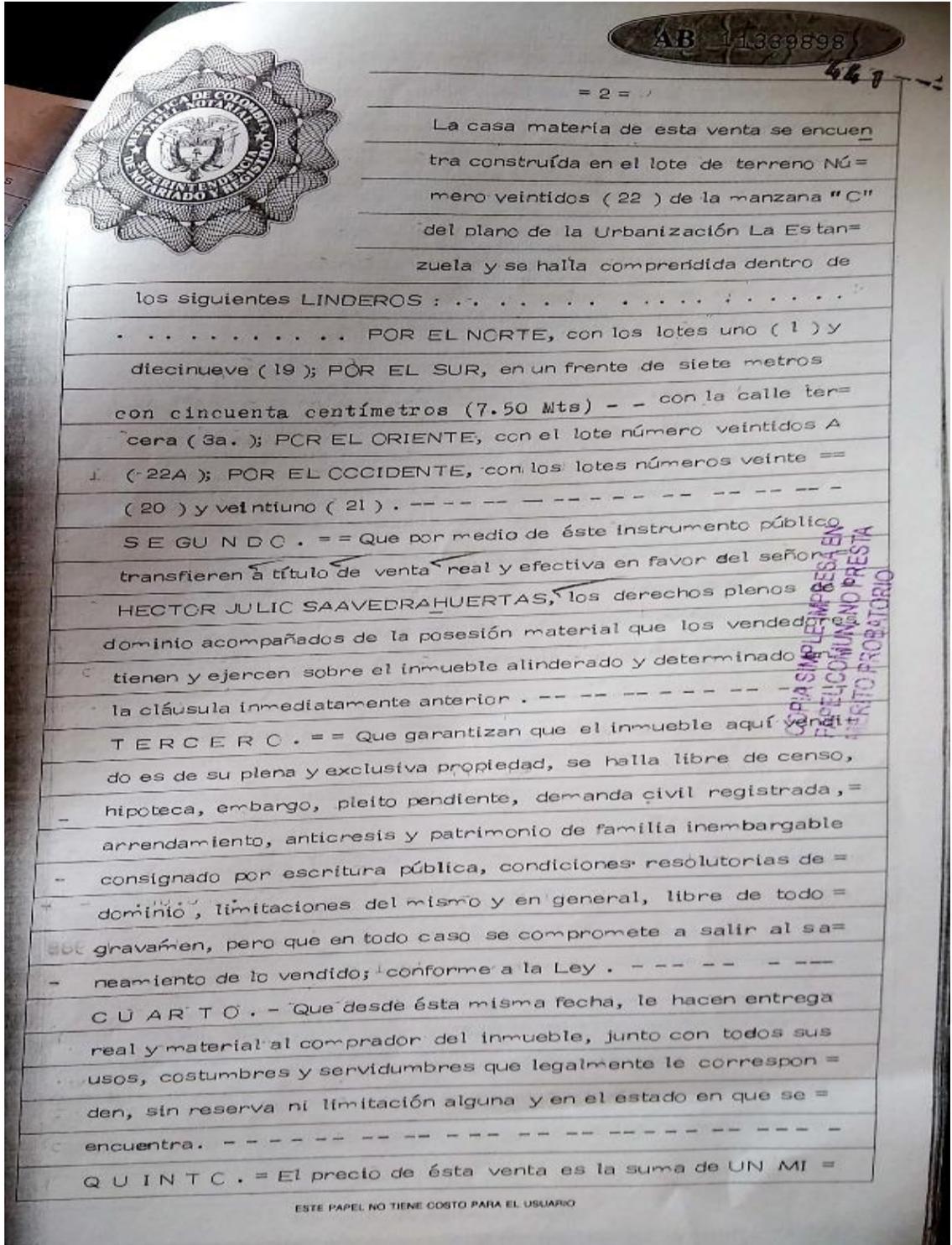
Inmueble que según el título de adquisición consta de una casa de habitación de dos (2) plantas: PRIMERA PLANTA: Garaje, sala comedor, cocina, baño, dos (2) habitaciones y patio .

SEGUNDA PLANTA: Cinco (5) alcobas, baño, patio de ropas.



German Rubiano Carranza
Experto en procesos ordinarios

Abogado Especializado
Civil - Penal - Comercial





German Rubiano Carranza
Experto en procesos ordinarios

Abogado Especializado
Civil - Penal - Comercial

AB 33389

= 3 = 449

897 / 898 / 899 . LEIDA la presente escritura en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con ella, la aceptaron en la forma como está redactada y, en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, la firman conmigo la Notaría de lo cual doy fé y por ello la autorizo . - - - - -

DERECHOS NOTARIALES : \$ 2.525.00. - - - - -

RETENCION : \$12.000.00. - - - - -

En este estado los Comparecientes presentan para su Protocolización Fotocopia autentica, expedida por el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, de las hijuelas 2ª y 3ª con su aprobación y sentencia proferida del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, así se firma. -

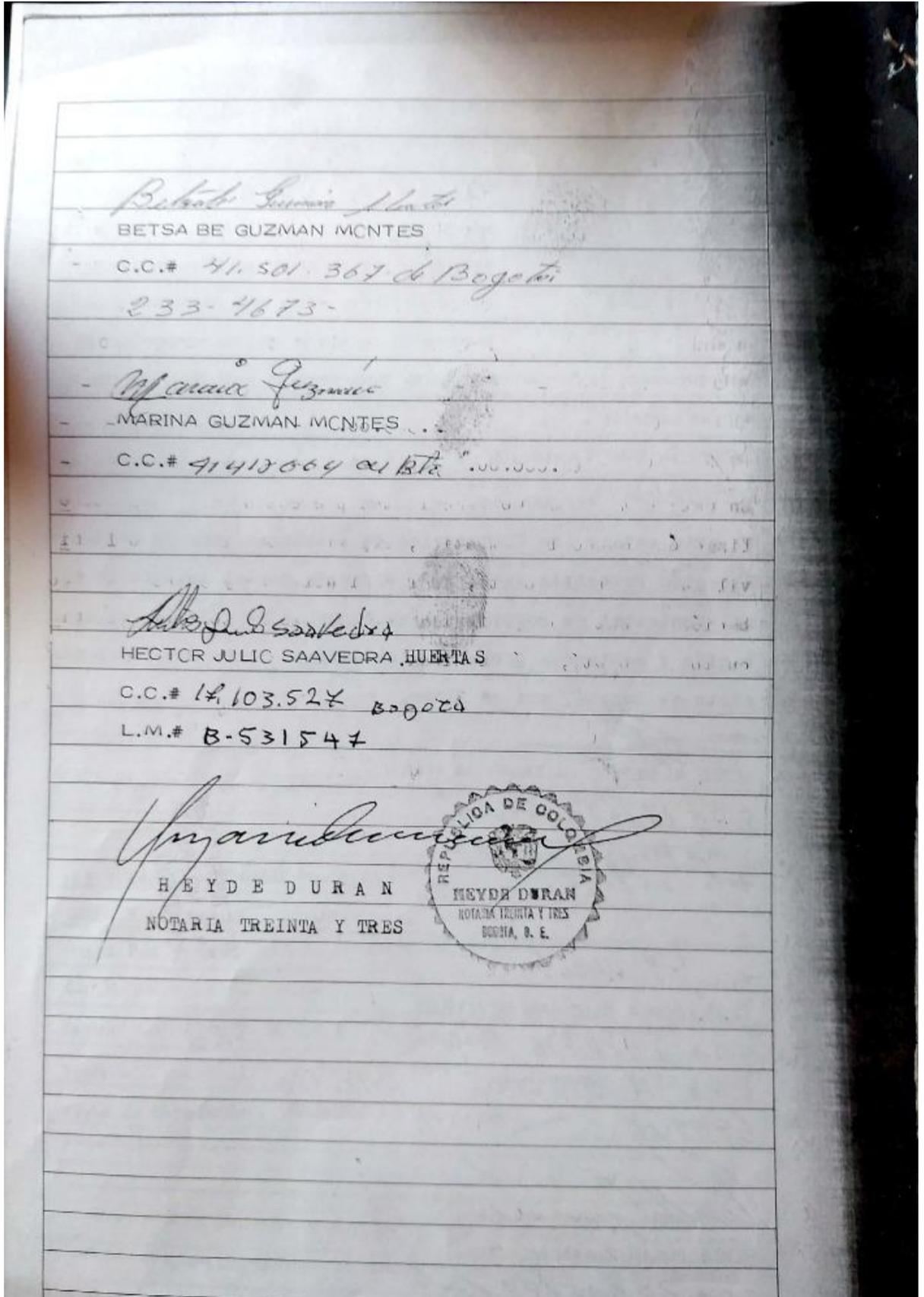
[Signature]
 JOSE ALBERTO GUZMAN MCNTES
 P.C.# 172537 Bogotá
 L.M.# 41432 50 años
 Tel. 2531223

[Signature]
 LUIS MARIA GUZMAN MCNTES
 C.C.# 2918876 Bogotá
 L.M.# A-0500006 DIST. 40
 690946

[Signature]
 ROSALBA GUZMAN MCNTES
 C.C.# 20305220 Bogotá
 Tel 6821362

ESTE PAPEL NO TIENE IMPRESA EN
 MÉRITO PROHIBITORIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



6) Copia de la Escritura Pública No. 5016 de fecha 30 de diciembre de 1988, de la Notaria octava del círculo de Bogotá D.C.



German Rubiano Carranza
Experto en procesos ordinarios

Abogado Especializado
Civil - Penal - Comercial

01681 AB 13299255

3
10
89

5.016 = número cinco -
 mil dieciséis

En la Ciudad de Bogotá D.E. Departamen-
 to de Cundinamarca, Republica de Colom-
 bia a : Treinta (30) -
 de Diciembre - de mil novecien-

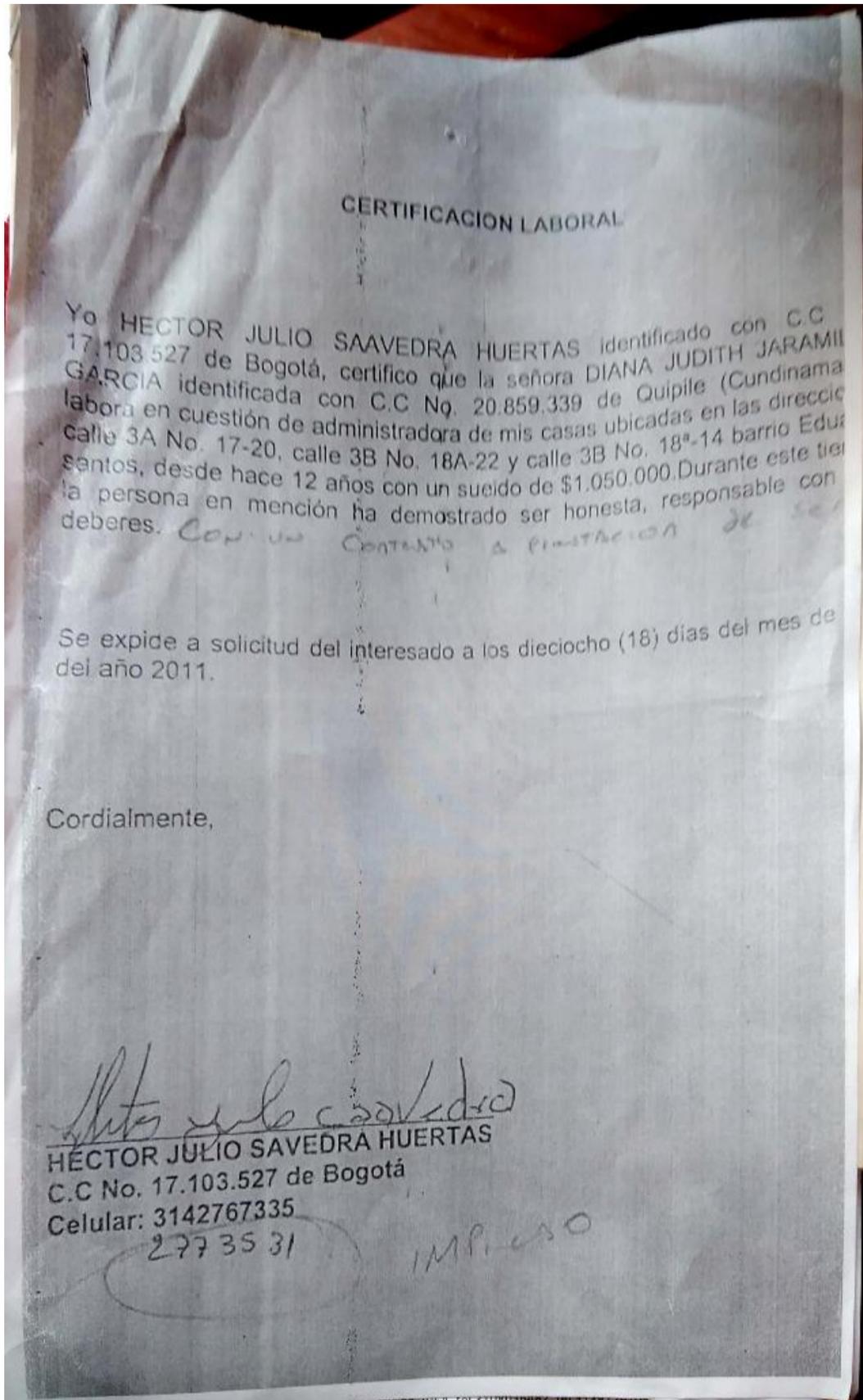
tos ochenta y ocho (1. 988) ante mi, CARLOS J. GARZON V .
 Notario Octavo(8o) (E) de este Circulo, Comparecieron :
 OSCAR CESAR LEON RIVERA , de estado civil casado, con socie-
 dad conyugal vigente, mayor de edad, vecino de ésta ciudad,
 identificado con la cédula de ciudadanía Número 17.173.942 de
 Bogotá, quien se denomina EL VENDEDOR ; y HECTOR JULIO SAA -
 VEDRA HUERTAS , soltero, mayor de edad, vecino de ésta ciudad,
 identificado con la cédula de ciudadanía Número 17.103.527
 de Bogotá, quien se denomina EL COMPRADOR , y dijeron :-----
 Que han convenido en celebrar un contrato de compra-venta ,
 contenido en las siguientes cláusulas : ----PRIMERA .-----
 Que EL VENDEDOR , por medio de la presente escritura pública,
 transfiere a título de venta real y efectiva a favor del
 COMPRADOR , el derecho de dominio y posesión que ejerce sobre
 el siguiente inmueble : ----- Un lote de terreno junto
 con la casa de habitación de dos (2) plantas en él construí-
 da, con una extensión de ciento noventa y dos varas cuadradas
 con cinco centésimas de vara cuadrada (192.05 Vs2) o seán
 ciento doce metros cuadrados con noventa y un decímetros
 cuadrados (112, 91 M2), situado en la calle tercera B. (3a.
 B) , de esta ciudad de Bogotá, marcado con el Número diez (10)
 de la manzana " I " , del plano de la Urbanización de la "Estar-
 zuela " , y comprendido dentro de los siguientes linderos :---
 -----Por el Oriente, en una extensión de diez y seis metros
 cuarenta centímetros (16, 40 mtrs'), en línea quebrada con
 los lotes Números once (11) y doce (12) . ; Por el Norte, en
 una extensión de ocho metros con sesenta centímetros (8,60 -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



mtrs), con el lote número quince (15) ; Por el Occidente, en una extensión de catorce metros (14,00 mtrs) con el lote Número nueve (9) ; y Por el Sur, en un frente de ocho metros (8,00 mtrs), con la calle tercera B. (3a. B) . REGISTRO CATASTRAL No.3B 18A 2 . -----Inmueble distinguido en la actual nomenclatura urbana de Bogotá, con el número diez y ocho A. catorce (18- A-14) de la calle tercera B. (3a. B) . ----- No obstante la cabida y linderos relacionados esta venta se hace como cuerpo cierto. ----- PARAGRAFO . - En esta venta entran las dos líneas telefónicas con sus correspondientes aparatos marcados con los números 2-46-67-73 y 2-33-45-02.- ----- SEGUNDA . ----- Que el Inmueble objeto de esta venta, lo adquirió el Vendedor , siendo casado, por compra que hizo a Maria Fanny León de Rojas, según escritura Pública Número tres mil trescientos noventa y cuatro (3.394) del primero (1o) de Junio de mil novecientos setenta y nueve (1, 979), otorgada en la Notaria Quinta (5a) de Bogotá, debidamente registrada al POLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 050-0351612 .----- TERCERA . ---- Que el precio de esta venta, convenido entre los contratantes es la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 500. 000.00) ,valor que el VENDEDOR ,declara tener recibido en dinero en efectivo de manos del COMPRADOR a entera satisfacción. ----- CUARTA . - ---- Que desde esta fecha, el exponente Vendedor hace al comprador la entrega real y material del inmueble objeto de esta venta con sus mejoras, dependencias, usos y servidumbres, sin reservarse nada y en el estado que actualmente se encuentra, garantizándolo libre de gravámenes, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, de arrendamiento o contratos de anticresis por escritura pública ,pero que en todo caso responderá de la obligación que tiene de sanear esta venta conforme a la Ley. ----- Presente el comprador señor HECTOR JULIO SAAVEDRA HUERTAS , de las condiciones civiles citadas,

- 7) Copia de certificación laboral del año 2011 suscrita por HECTOR JULIO SAAVEDRA HUERTAS (QEPD).



8) Copia de certificación catastral con cedula catastral número 3B 18A 5.



Radicación No.: 37133
 Fecha: 21/01/2020

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
 Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. **Página: 3 de 7**

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
 Oficina Administrativa Especial de Catastro Urbano

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	HECTOR JULIO SAAVEDRA HUERTAS	C	17103527	50	NO
2	FLOR ANGELA CELY PRECIADO	C	20328168	50	NO

Total de Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	3677	21/06/1997	SANTAFE DE BOGOTÁ	06	050C00519175

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 3B 18A 22 - Código postal: 111411

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial

Dirección(es) anterior(es):
 CL 3B 18A 22 FECHA:31/12/2008
 CL 3B 18A 22 FECHA:31/12/2006
 CL 3B 18A 22 FECHA:31/12/2002

Código de Sector Catastral: 004105 29 03 000 00000
 Cédula(s) Catastral(es): 3B 18A 5
 CHIP: AAA0034SHP
 Número Predial Nal: 110010141140500290003000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
 Estrato: 3 Tipo Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total Área Terreno	Total Área construcción
118	196.92

Información Económica

Años	Valor Avalúo catastral	Año Vigencia
1	\$192,854,000.00	2020
2	\$175,506,000.00	2019
3	\$171,729,000.00	2018
4	\$137,622,000.00	2017
5	\$113,372,000.00	2016
6	\$108,512,000.00	2015
7	\$105,143,000.00	2014
8	\$85,693,000.00	2013
9	\$75,769,000.00	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una filiación o una posesión. Resolución No. 0702011 del IGAC.
 MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 21 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
 GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: D01A3DD2F521

Av. Cra 30 No. 25 - 90
 Código postal: 111311
 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
 Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

9) Copia de certificación catastral con cedula catastral número 3B 18A 2.



Radicación No.: 37133
 Fecha: 21/01/2020
 Pagina: 2 de 7

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
 Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
 Oficina Administrativa Especial de Catastro

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	HECTOR JULIO SAAVEDRA HUERTAS	C	17103527	100	NO
Total de Propietarios:		1			

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	5016	30/12/1988	BOGOTÁ D.C.	08	050C00351612

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 3B 18A 14 - Código postal: 111411

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial

Dirección(es) anterior(es):
 CL 3B 18A 14 FECHA:31/12/2008
 CL 3B 18A 14 FECHA:31/12/2006
 CL 3B 18A 14 FECHA:31/12/2002

Código de Sector Catastral: 004105 29 02 000 00000
 Cédula(s) Catastral(es): 3B 18A 2
 CHIP: AAA0034SHOE
 Número Predial Nat: 110010141140500290002000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
 Estrato: 3 Tipo Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total Área Terreno	Total Área construcción
96,5	292,46

Información Económica

Años	Valor Avalúo catastral	Año Vigencia
1	\$200,728,000.00	2020
2	\$184,797,000.00	2019
3	\$180,375,000.00	2018
4	\$144,683,000.00	2017
5	\$118,338,000.00	2016
6	\$115,864,000.00	2015
7	\$111,462,000.00	2014
8	\$93,003,000.00	2013
9	\$80,791,000.00	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC
 MAYOR INFORMACION: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-y-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 21 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
 GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: D01A3DD2F521

Av. Cra 30 No. 25 - 90
 Código postal: 111311
 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
 Tel: 234 7600 - Info. Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ

10) Copia de certificación catastral con cedula catastral número 3A 17 9..



Certificación Catastral

Radicación No.: 37133
 Fecha: 21/01/2020

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
 Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Pagina: 1 de 7

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	HECTOR JULIO SAAVEDRA HUERTAS	C	17103527	100	NO

Total de Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	380	07/03/1988	****	33	050C00411672

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
 CL 3A 17 14 - Código postal: 111411

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.
 CL 3A 17 20

Dirección(es) anterior(es):
 CL 3A 17 14 FECHA:31/12/2008
 CL 3A 17 14 FECHA:31/12/2006
 CL 3A 17 14 FECHA:31/12/2002

Código de Sector Catastral **Cédula(s) Catastral(es):**
 004105 11 02 000 00000 3A 17 9

CHIP: AAA0034RMBR
Número Predial Na: 110010141140500110002000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 3 **Tipo Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total Área Terreno	Total Área construcción
142.5	285

Información Económica

Años	Valor Avalúo catastral	Año Vigencia
1	\$275,424,000.00	2020
2	\$263,169,000.00	2019
3	\$239,486,000.00	2018
4	\$197,388,000.00	2017
5	\$161,562,000.00	2016
6	\$147,801,000.00	2015
7	\$141,936,000.00	2014
8	\$117,730,000.00	2013
9	\$104,731,000.00	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
 MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SupesCADE. Tel. 2347600 Ext. 7600

EXPEDIDA, A LOS 21 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
 GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: D01A3DD2F521

Av. Cra 30 No. 25 - 90
 Código postal: 111311
 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
 Tel: 234 7600 - Info. Línea 195.
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ

11) Copia del registro civil de defunción con indicativo serial numero 09786401 Expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil del señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QPED), de fecha 14 de noviembre de 2019.



German Rubiano Carranza
Experto en procesos ordinarios

Abogado Especializado
Civil - Penal - Comercial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo Serial **09786401**

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

0 7 8 6 4 0 1 *

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía						A B C
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ						
Datos del inscrito						
Apellidos y nombres completos						
SAAVEDRA HUERTAS HECTOR JULIO						
Documento de identificación (Clase y número)						
C.C. 17107527 de BOGOTÁ						Sexo (en letras)
						Masculino
Datos de la defunción						
Lugar de la defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía						
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ						
Fecha de la defunción						
Año	2012	Mes	NOV	Día	12	Hora
					23:52	Número de certificado de defunción
						72110129-1
Presunción de muerte						
Título que profiere la sentencia						
X X X X X X X X						
Documento presentado						
Año						
X X X X X X X X						
Fecha de la separación						
X X X X X X X X						
Nombre y cargo del funcionario						
RONAL MAURICIO ESTRADA SOLARTE - MEDICO						
Autorización Judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>						
Datos del denunciante						
Apellidos y nombres completos						
CHAVEZ DURAN MICHAEL ANTONIO						
Documento de identificación (Clase y número)						
C.C. 1116818480 de ARAUCA						Firma
Primer testigo						
Apellidos y nombres completos						
Documento de identificación (Clase y número)						
Firma						
Segundo testigo						
Apellidos y nombres completos						
Documento de identificación (Clase y número)						
Firma						
Fecha de inscripción						
Año	2012	Mes	NOV	Día	12	
						Nombre y firma del funcionario que autoriza
						RONAL MAURICIO ESTRADA SOLARTE (E)
ESPACIO PARA NOTAS						

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

12) Copia del registro civil de defunción con indicativo serial 04250917 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, de fecha 27 de diciembre de 2003 a nombre de la señora FLOR ANGELA CELY PRECIADO (Q.E.P.D).



German Rubiano Carranza
Experto en procesos ordinarios

Abogado Especializado
Civil - Penal - Comercial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo Serial: 04250917

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Datos de la oficina de registro:
 Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado
 País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía: REGISTRADURIA DE TEUSAQUILLO BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA

Datos del inscrito:
 Apellidos y nombres completos: CELY PRECIADO FLOR ANGELA
 Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0020328168
 Sexo (en letras): FEMENINO

Datos de la defunción:
 Lugar de la defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía: COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC
 Fecha de la defunción: Año 2003 Mes D I C Día 27 Hora 06:20
 Número de certificado de defunción: A 1753301

Presunción de muerte:
 Juzgado que profirió la sentencia: *
 Fecha de la sentencia: Año * * * Mes * * * Día * * *

Documento presentado: *
 Autorización Judicial: Certificación Médica:

Datos del denunciante:
 Apellidos y nombres completos: PICO MARQUEZ DORA LUZ
 Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0041572154
 Firma: *[Firma]*

Primer testigo:
 Apellidos y nombres completos: *
 Documento de identificación (Clase y número): *
 Firma: *

Segundo testigo:
 Apellidos y nombres completos: *
 Documento de identificación (Clase y número): *
 Firma: *

Fecha de inscripción: Año 2003 Mes D I C Día 29
 Nombre y firma del funcionario que autoriza: MELBA ROCIO ESQUIVEL GUEVARRA *[Firma]*

ESPACIO PARA NOTAS

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL, ART. 115 DCTO 1260/70 y ART. 1° DCTO 278/72. PARA ACREDITAR PARENTESCO EXENTO DE SELLO (ART. 11 DCTO 2150/96) VALIDEZ PERMANENTE (ART. 1° DCTO 2189/83) C.C.

ASOLICITUD DE: BOGOTA D.C. LOCALIDAD 13

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 Fecha: 31 AGO. 2018
 JULIO ENRIQUE FRANCO MENESES
 REGISTRADOR-AUXILIAR DEL ESTADO CIVIL TEUSAQUILLO



German Rubiano Carranza
Experto en procesos ordinarios

Abogado Especializado
Civil - Penal - Comercial
